

Ciudad de México, 20 de abril de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy buenas tardes. Se abre la sesión de resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes, le pido que, por favor, nos informe.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes. Magistrado Presidente, informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 7, 12, 13 y 28 al 32, los de órgano local 6 y 7, así como el de órgano distrital 3, todos del presente año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; Magistrado Espíndola, muy buenas tardes. Está a su consideración el Orden del Día.

Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestaremos en votación económica.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias.

Magistrada, magistrado, como saben, tenemos varios asuntos que están relacionados con actos anticipados de campaña y de precampaña, una parte de este bloque serían siete, tienen que ver con cumplimientos de Sala Superior; otros son asuntos que vamos a revisar por primera vez.

Entonces, si me permiten, propondría a este Pleno que diéramos o dividiéramos la sesión como en tres bloques. Primero, que analizáramos de manera conjunta y sucesiva los asuntos que están relacionados con cumplimiento, que se presentaran por parte de las secretarías y lo sometiéramos a discusión y aprobación.

Hecho esto, pasáramos a los nuevos también de actos anticipados, y terminado este bloque de asuntos ya pasar a las cuentas normales.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muy bien.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: ¿Sí? ¿Me permiten proceder así?

Muchas gracias.

Entonces, Luci, por favor, querida secretaria, doña Lucila Eugenia Domínguez Narváez, por favor, denos cuenta con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia del Magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución al procedimiento especial sancionador de órgano central 7 de este año, que se emite en cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior en el recurso de revisión 38 de 2023, relativo a las denuncias presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y Jorge Álvarez Máynez en contra de Morena y diversas personas del servicio público, dirigentes partidistas, militantes y simpatizantes de ese instituto político, por haber participado en una asamblea informativa en Francisco I. Madero, Coahuila.

Conforme a los parámetros establecidos por la Sala Superior, el proyecto analiza en plenitud de jurisdicción las expresiones de quienes hicieron uso de la voz en el evento denunciado y concluye que no se actualizaron actos anticipados de precampaña y campaña al no acreditarse el elemento subjetivo de la infracción por lo siguiente:

Uno, el análisis de los mensajes emitidos durante el evento revela que no se utilizaron expresiones que textualmente o mediante equivalentes funcionales invitaran a votar por Morena o por alguna candidatura a postularse en el proceso electoral de Coahuila.

Dos, verificados los elementos contextuales del evento, se advierte que, aunque fue un evento abierto al que pudo acudir cualquier persona, estuvo fundamentalmente dirigido a militantes y simpatizantes de Morena y en el mismo se destacaron los logros del partido y un llamado a mantenerse en unidad para consolidar su proyecto de nación liderado por el presidente de la República, frente a las próximas elecciones a celebrarse en 2023 y 2024 para conseguir los triunfos que pretenden, por lo que se trató de una reunión partidista realizada con un genuino ejercicio de los derechos de autoorganización de todo instituto político y de sus derechos de libertad de expresión en materia política, reunión, opinión y manifestación de las ideas, así como de asociación política.

Tres, en diversas cuentas de redes sociales de quienes asistieron al evento se difundieron fotografías del mismo, acompañadas de frases entusiastas de apoyo a Morena y al movimiento de la Cuarta Transformación, y únicamente el dirigente nacional de ese partido transmitió el contenido del evento.

Además, hubo una mínima cobertura informativa, sin que se advirtiera la presencia de reporteros o medios de comunicación en el momento de su realización.

Cuatro, el evento tuvo verificativo el 26 de junio de 2022, por lo que no existe proximidad con la jornada electoral del proceso electoral de Coahuila, que se realizará casi un año después, es decir, el 4 de junio de 2023.

De manera que, además de que en las expresiones de quienes participaron activamente en el evento no contuvieron invitación a votar por Morena o alguna de sus candidaturas, no puede presumirse válidamente que lo dicho en la reunión tendría un impacto en la equidad en la contienda, y sólo cuando dicho impacto se acredita puede limitarse la libertad de expresión conforme a los criterios de la Sala Superior.

Por otro lado, la propuesta considera que las personas del funcionariado público asistentes y quienes tuvieron participación activa en el evento no vulneraron los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda al haber acudido en día inhábil y porque quienes emitieron discursos no utilizaron expresiones que tuvieran intención de incidir en la voluntad del electorado para favorecer a Morena.

Es la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Luci.

Doña Karen, por favor.

Ahora le vamos a pedir a doña Karen Ivette Torres Hernández que nos dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a este Pleno, en este bloque también, la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretaria de estudio y cuenta Karen Ivette Torres Hernández: Con su autorización, muchas gracias, Magistrado Presidente, Magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 12/2023, en cumplimiento al juicio electoral 1087/2023, en el que la Sala Superior ordenó analizar exhaustivamente el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, determinar la naturaleza del evento, si existe promoción personalizada y si se vulnera el principio de imparcialidad.

A partir de las directrices que trazó la superioridad al analizar todas las expresiones que se realizaron en el evento de 3 de diciembre de 2022, para la ponencia existen equivalentes funcionales para posicionar a Marcelo Ebrard y a Morena, porque si bien no se hace un llamado expreso al voto, de las manifestaciones que realizó el secretario de Relaciones Exteriores es evidente que su intención fue promoverse como una opción para ganar la encuesta interna para elegir una precandidatura y de paso beneficiar a su partido político.

De manera adicional al estudio de equivalencias funcionales, al revisar de manera pormenorizada las circunstancias y contexto que envuelve el evento, las expresiones pudieron trascender a la ciudadanía porque se realizó en el World Trade Center de la Ciudad de México y se difundió en redes sociales.

No obstante, no se acredita una sistematicidad porque no tenemos elementos suficientes para afirmar que los hechos formen parte de una estrategia de promoción anticipada a partir de una planificación coordinada con objetivos claros y predefinidos, por lo que es inexistente el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Por el contexto que rodeó el evento tiene una naturaleza partidista con matices electorales, sin que esa circunstancia lo traduzca automáticamente en proselitista, porque los hechos se dieron sin una proximidad al proceso 2023- 2024.

Finalmente, respecto a la promoción personalizada y vulneración del principio de imparcialidad, para el proyecto es inexistente, porque tampoco existe una proximidad que pusiera en riesgo el próximo proceso federal.

Ahora doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 13/2023, en cumplimiento al recurso de revisión 58/2023 en el que la Sala Superior ordenó analizar exhaustivamente el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña y si se vulnera el principio de imparcialidad.

A partir de la línea que trazó la superioridad, al analizar todas las expresiones que realizaron Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard Casaubón y Adán Augusto López Hernández en el evento de 12 de junio de 2022, para la ponencia existen equivalentes funcionales para posicionar a Morena en los procesos locales del Estado de México y Coahuila, porque si bien no hay un llamado expreso al voto, de las manifestaciones que realizaron las personas del servicio público es evidente que su intención fue promover al partido político del que emanan como una opción para ganar los procesos locales.

De manera adicional al análisis de equivalencia de expresiones, al revisar las circunstancias y contexto que envuelve el evento, las expresiones pudieron trascender a la ciudadanía porque se realizó en la explanada del Teatro Morelos en Toluca, Estado de México, y se difundió en redes sociales.

No obstante, no se acredita una sistematicidad porque no tenemos elementos suficientes para afirmar que el evento forme parte de una estrategia de promoción anticipada a partir de una planificación coordinada con objetivos claros y predefinidos, por lo que es inexistente el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Finalmente, respecto a la vulneración del principio de imparcialidad para el proyecto es inexistente porque los hechos se dieron sin una proximidad que pusiera en riesgo el proceso 2023-2024.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Karen.

Y si me permiten, voy a ir proponiendo o poniendo a consideración del Pleno los asuntos en el orden en el que fueron presentados y podríamos intervenir como siempre lo hacemos, en este orden alfabético.

El primer asunto es del Magistrado Luis Espíndola, es el procedimiento central 7, del que ya nos dio cuenta Luci.

Yo, entonces, en este caso participaría en primer lugar, pero quiero pedir la anuencia del Pleno para posicionarme a partir de un planteamiento general. De hecho, voy a hacer algo que normalmente no hago, pero voy a leer un posicionamiento que tengo, en el que en esencia me separo de este proyecto y de los dos más que integran esta cuenta porque no coincido con la forma en la que se analiza y o se concluye el análisis de la proximidad y de la sistematicidad, básicamente es eso a lo que me quiero referir. Pero bueno, este posicionamiento abarca o es útil para este bloque de la sesión y para los siguientes asuntos.

Entonces, con su permiso, lo plantearía de esta forma.

Como sabemos, en la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña, se analizan expresiones que bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera o dentro del proceso electoral, solicitan el apoyo, contienen llamados expresos a votar a favor o en contra de alguna candidatura, precandidatura o partido y que tienen la finalidad de contender en algún proceso electoral.

Sobre este tema, la Sala Superior y también esta Sala Especializada han sido consistentes en señalar que para el análisis de esta infracción se requiere que se actualicen en principio tres elementos, el personal, que desde luego atiende a la identificación de las personas o entes que pueden ser infractores; el temporal, que se refiere al momento en el que se comete la conducta, y el subjetivo, que atiende a la finalidad o intención de llamar al voto, en esta lógica que he comentado.

En las primeras interpretaciones que se hicieron de esta conducta la Sala Superior determinó que las manifestaciones debían ser explícitas e inequívocas, e incluso en esta lógica, dentro de la jurisprudencia 4 de 2018 estableció que para actualizar esta irregularidad era necesario que se acreditara la manifestación de diversas expresiones como "Vota por", "Elige a", "Apoya a", "Emite tu voto por o en contra de". Es decir, ciertas palabras mágicas -digamos- a partir de las cuales se actualizaba la irregularidad que estamos analizando.

Además, en esta primera etapa la superioridad también determinó que era importante analizar el mensaje o las manifestaciones denunciadas a la luz de la trascendencia que hubiera tenido en la ciudadanía, por lo cual debía analizarse si el mensaje fue recibido por esta ciudadanía en general o sólo por militantes de un partido; el lugar donde se celebró el acto o se emitió el mensaje denunciado, y el medio de difusión del evento o mensaje.

Posteriormente, la propia Sala Superior concluyó que la actualización del elemento subjetivo podía darse a partir de frases equivalentes, equivalentes

funcionales, que permitieran concluir que se actualizó un beneficio o un apoyo y, por ende, se dio o se concretó la infracción, para lo cual se señaló que podrían utilizarse herramientas de apoyo, como el análisis integral del mensaje y su contextualización, a partir de otros elementos como la coherencia, la temporalidad, el horario de difusión, la posible audiencia, en fin.

En criterios más recientes, que han sido emitidos con motivo de diversas quejas iniciadas contra actos llevados a cabo a propósito del proceso de renovación de la Presidencia de la República en 2024, pinta de bardas, mensajes, en fin; la superioridad ha establecido una serie de elementos de análisis adicionales o complementarios en relación con este tipo de conducta, los cuales responden a la realidad social y electoral que vive el país, la cual ha generado situaciones que no están expresamente previstas en el ordenamiento, pero que deben atenderse para garantizar la observancia y prevalencia de los fines y objetivos del diseño normativo, constitucional y legal desarrollado en relación con el modelo de comunicación política y, en específico, la referida conducta de actos anticipados de precampaña y campaña, con la intención de evitar que se generen situaciones atípicas que tengan por objeto o resultado abusar del derecho o generar un fraude a la ley.

Por eso, y así lo entiendo, en las determinaciones de la Sala Superior subyace la intención de analizar y, de ser el caso, sancionar ya no sólo las manifestaciones que pudieran resultar evidentes, sino todas aquellas conductas que puedan tener un impacto real en la contienda y pongan en riesgo los principios que la rigen, sin que esto implique restringir contenidos esenciales para el ejercicio democrático.

En esta lógica, según me parece, la Sala Superior ha determinado que ahora el análisis de los actos anticipados de precampaña y campaña debe hacerse en el entendido de que una conducta atípica podría presentarse en cualquier tiempo a través de estrategias sistemáticas efectuadas por cualquier persona, encaminadas a posicionar una opción en específico, mediante una conducta reiterada y/o planificada, la cual podría generar riesgos o un impacto sustancial en los principios que rigen la contienda electoral.

En este contexto, entiendo que por cuanto hace al elemento personal, la Sala Superior determinó, en primer lugar, que las conductas pueden ser desplegadas por aquellas personas o entidades que están en una situación real de incidir con sus actos en los principios de la contienda electoral, lo que incluye a partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, pero no a la ciudadanía en general y tampoco a las personas privadas o a aquellas que no tengan relación directa y probada con las fuerzas políticas.

Y precisó también que en una persona a la que se le imputen actos anticipados pueden concurrir varias calidades, es decir, pueden ser aspirantes a una precandidatura o candidatura y al mismo tiempo militantes o simpatizantes de un partido político, y servidores o servidoras públicas, por lo que deben analizarse los roles que pueda desempeñar en un momento dado por parte de la supuesta persona infractora.

Esto es relevante, por un lado, al existir la posibilidad de que la conducta infractora derive de la actualización de actos sistemáticos o planificados, es posible que diferentes sujetos participen en la comisión de estos actos en diferentes grados, incluso para beneficiar a una persona distinta pero respecto de la cual existe un vínculo o afinidad política, amén de que si se trata de acciones de terceros en beneficio de algún aspirante debe analizarse si se trata de actos en ejercicio legítimo de su libertad de expresión o de casos de simulación o abusos en el ejercicio de un derecho, por encargo o con la participación de un ente obligado; lo que podría también trascender a la ciudadanía y tener un impacto en la equidad de la contienda. Pero además. Porque al considerarse aspectos circunstanciales se ha establecido que la calidad de aspirante de una persona puede hacer referencia, tanto a cuestiones prácticas como jurídicas.

Respecto del elemento temporal, desde mi perspectiva, en reiteradas ocasiones la Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.

Y al estudiar este elemento, de ser necesario debe tomarse en cuenta la proximidad de las posibles infracciones en relación con los procesos electorales, así como la sistematicidad, reiteración, impacto territorial, formas de ejecución, contenido de los mensajes y el uso de otros elementos inequívocos, visuales, auditivos o simbólicos para determinar, en todo caso, el impacto o trascendencia de la conducta en el proceso electoral.

Aunque, y aquí es en donde me separo esencialmente de los proyectos que estamos analizando en este momento, para mí estos no son elementos definitorios, sino más bien coyunturales, que permiten establecer la magnitud o trascendencia de la infracción, pero jamás la conducta irregular en sí misma, en mi opinión, sólo así será posible lograr los fines establecidos por la superioridad, a los que hice alusión previamente.

Finalmente, por lo que hace al elemento subjetivo, la Sala Superior también ha desarrollado una serie de lineamientos y mecanismos novedosos, entre los que destacaría la necesidad de realizar un estudio contextual e integral del mensaje, considerando no sólo las expresiones sino el lugar del evento,

modo y forma de difusión, características del auditorio, quiénes son los asistentes al evento, así como la celebración de otros eventos -perdón, la insistencia- similares, administrando estos componentes con los hechos denunciados, para estar en posibilidad de justificar correctamente si se trata de un llamado al voto mediante el uso de equivalentes, atento a la realidad social y electoral, así como al devenir histórico y las formas de comunicación hechas por los actores políticos.

En términos de lo sostenido por la superioridad, estos elementos se constituyen como herramientas jurídicas de valoración dirigidas a lograr una mejor apreciación de la realidad social y de las consecuencias de los actos, que vistos por sí solos pueden resultar lícitos, pero una vez observados desde un prisma ampliado y periférico de la estrategia, y aquí estoy citando lo que resolvió la Sala Superior, pudiera revelarse como actuaciones que buscan de manera generalizada y sistemática obtener una ventaja indebida en los comicios.

Por lo anterior, y de acuerdo a como yo entiendo e interpreto las diversas herramientas que ha establecido la superioridad en torno a esta infracción, considero que el estudio de los casos que involucren estas conductas deben abordar todas las variables que ha fijado sólo cuando es necesario y en una lógica complementaria que favorezca un análisis real y claro de conductas que en la práctica han superado, por mucho, un diseño normativo que, desde luego, no ofrece todas las respuestas frente a los escenarios actuales.

A partir de lo apuntado, quiero señalar que a mi juicio las herramientas a las que hice alusión no alteran o modifican los elementos normativos que constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña, que por tanto son los que deben analizarse, en primer lugar, para determinar, de ser el caso, la actualización de la conducta irregular. Y por el contrario, son elementos adicionales y complementarios a los que debe acudir para desentrañar la verdadera intención de actos que, a pesar de ser velados, sean contrarios a la norma o puedan ser contrarios a la norma.

Es decir, para mí son herramientas de apoyo, no son constitutivos o determinantes de la infracción misma, ni deben entenderse como requisitos indispensables para configurar la conducta reprochable, a mi entender, esto podría comprometer el análisis efectivo de este tipo de conductas.

A partir de este posicionamiento genérico, yo en este asunto del Magistrado Espíndola, como ya anuncié, respetuosamente votaría en contra. A mí me parece que en este asunto no puedo acompañar la conclusión de que no hay trascendencia a la ciudadanía, sí comparto la idea de que hay equivalentes funcionales, pero creo que puede haber trascendencia a la ciudadanía porque en el expediente tenemos diversas publicaciones y notas desde las

cuales -creo que- podría analizarse este requisito, que eventualmente podría llevarnos a una conclusión distinta.

Entonces, respetuosamente, como dije, me separaría de la propuesta, haría un voto particular en los términos de mi intervención.

Y le preguntaría a la Magistrada Villafuerte si ella gusta participar en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí. Aquí tenemos, efectivamente, asuntos en cumplimiento de la sentencia de Sala Superior, en este caso particular es el recurso del procedimiento especial 38 del 2023.

En primer término, me parece importante decir que por lo que hace al elemento temporal y el elemento personal ya esta Sala no puede hacer ningún, variar el pronunciamiento. Y en la sentencia original se determinó que existía tanto el elemento temporal como el personal, y en donde teníamos ideas diferentes fue en cuanto a las expresiones.

Por ese lado, nada más aclaro, yo haré un voto razonado, que en este asunto en particular, en la sentencia original, desde mi punto de vista no hay elemento, no había elemento temporal.

Eso por un lado, por cuanto hace a la formalidad de lo que lo que es la materia de la controversia que tenemos que analizar en este asunto en particular.

Tenemos una visita de mujeres y hombres estudiantes, así es que, además de que lo agradezco y les recibo con mucho gusto, voy a platicarles un poco de lo que significan los asuntos de actos anticipados de precampaña y campaña, porque estamos además en siete asuntos, vamos a cumplir tres y vamos a analizar de primera mano cuatro asuntos.

¿Qué es lo que tenemos que ver en todos? Tenemos que ver, desde mi punto de vista, el análisis parte de verificar los actos que hacen quienes aspiran, suspiran o quieren tener el cargo, en este caso de Presidencia de la República.

Aquí tenemos tres eventos, uno en Coahuila; perdón, éste se trata de Coahuila, después tenemos otro en la Ciudad de México, el sábado 3 de diciembre, que ya los veremos, y otro el 12 de junio. Involucran de manera clara, está la jefa de Gobierno, el secretario de Gobernación y el secretario de Relaciones Exteriores, de distintas formas.

Tenemos que analizar los elementos. Sala Superior nos dice que hay que analizar los elementos, actos anticipados de precampaña y campaña como ilícito; les voy a platicar mi punto de vista y cómo es la metodología para mí; como ilícito está en el artículo tres de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Y dice que como ilícito, los actos anticipados de precampaña se dan antes, en el periodo desde el inicio del proceso electoral hasta cuando se registran las candidaturas, y después los actos anticipados de campaña son el tiempo entre que termina la precampaña y el inicio de la campaña. Entonces, lo que tenemos que analizar es cuándo se puede dar elemento temporal.

La posición de estos tres asuntos, que es los que estamos cumpliendo, se determinó que el elemento temporal de los actos del ilícito sí se actualizaba porque se pueden dar en cualquier tiempo.

El otro elemento que se dio es el personal. El personal significa si está la persona que aspira y habla por sí, o bien, una tercera persona que hable en pro de la persona que quiere ser, en este caso es la Presidencia de la República.

Y el elemento subjetivo. El elemento subjetivo quiere decir las expresiones, qué dicen estas personas de frente a esta aspiración, si llaman a votar, es decir, expresiones directas o equivalentes funcionales.

Sala Superior dice equivalentes funcionales y son lo que se parece a, que no hay un llamado directo pero que hay la intención de manejar una narrativa o un lenguaje, un discurso que genere simpatía hacia esa aspiración de frente al proceso electoral, que éste sería el de 2023 y 2024.

Podemos recordar que de acuerdo a la ley que en este momento está vigente, el proceso electoral comienza en septiembre. Entonces, tenemos que analizar los elementos también con esa situación.

Aquí tenemos un evento que se dio el domingo 26 de junio de 2022, es decir, a un año y unos meses del comienzo.

Pero ¿qué vamos a cumplir? Sala Superior nos dice: "Tienen que analizar el elemento subjetivo bajo ciertos parámetros".

Análisis exhaustivo, congruente de las expresiones, me parece que el proyecto cumple con ese análisis.

Si hay llamados directos o no, o equivalentes funcionales, me parece que el proyecto lo aborda perfectamente.

Y tenemos que analizar la naturaleza del evento, qué tipo de evento es, partidista, institucional, académico, incluso electoral. Este es un evento electoral porque; no, perdón, es un evento partidista porque es en Coahuila, pero tiene matices electorales.

¿Por qué tiene matices electorales?, y se dice en el proyecto, porque están las personas del servicio público, en este caso son, quienes fueron las personas denunciadas fueron siete personas y el dirigente del partido político Morena.

Y tenemos varios ejemplos en donde, desde mi punto de vista, al analizar estas expresiones de manera puntual, es decir, creo que sí hay un estudio contextual, hay un estudio que atiende a la jurisprudencia 2 del 2023 de Sala Superior, cuyo título es "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO -que es la materia de este asunto- SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA". Y, desde mi punto de vista, se analiza eso.

En seguida tenemos es un evento partidista, la trascendencia y el impacto. Trascendencia, tendríamos que analizar o verificar qué tipo de publicaciones.

La trascendencia existe, yo creo que ahí el hecho de que haya coberturas noticiosas de manera física o virtual significa que tiene esta posibilidad de trascender a la ciudadanía. Hoy en día es muy difícil que cualquier acto que se dé en cualquier espacio, salvo que sea privado y a puerta cerrada, no podemos hablar que no haya una trascendencia.

Pero es muy diferente el impacto. ¿El impacto en qué?, ¿el impacto en dónde? Al proceso electoral 2024.

Entonces, al engarzar todos estos elementos no podemos determinar que las expresiones como equivalentes funcionales porque, efectivamente, tenemos ejemplos de la jefa de Gobierno, del secretario de Gobernación, del senador Ricardo Monreal, de la secretaria general de Morena, de quienes fueran gobernadores electos de Hidalgo, de Quintana Roo, de Tamaulipas y del dirigente, tienen estas alusiones en donde hablan de la continuidad de la Cuarta Transformación, de que van a ganar, van a ganar en Coahuila. Es decir, sí hay un posicionamiento que llama a esta idea de continuación.

Pero, desde mi punto de vista, Sala Superior lo que nos dice en esta tesis, que tiene tres aspectos muy importantes, y uno de ellos es establecer si hay una planificación, una coordinación, un plan predefinido.

El hecho de que se organicen los eventos, porque los organizan, ni modo que salgan espontáneos. Los eventos se organizan, pero tenemos que tener prueba de una coordinación, planificación y un fin predefinido. ¿Con qué fin? Con el fin que sean eventos para el proceso electoral, en este caso 2023-2024, de la Presidencia de México.

Y, desde mi punto de vista, cuando vamos analizando, para mí no hay ningún déficit en el análisis que se hace del efecto de la sentencia de Sala Superior, que nos dio parámetros muy claros, es decir, nos dio plenitud de jurisdicción para analizar el elemento subjetivo, pero para decir si existe o no, porque además tenemos que decir si existe o no existe.

Entonces, a mí me parece que llevamos los cuatro parámetros y llegamos a la conclusión que, porque ya no podemos mover lo que se dijo del elemento temporal y personal, ya es firme. Pero el elemento subjetivo, al analizarlo bajo estos parámetros llegamos a la conclusión que hay expresiones, hay trascendencia, o sea, trascendencia, si está publicado en Twitter, en las páginas virtuales, está en el mundo, no está en Marte, por decirlo de alguna manera.

Pero el impacto no, y eso está hilado con el análisis del elemento subjetivo, por supuesto con el elemento temporal, porque Sala Superior, pero eso ya lo dejamos atrás, habla de la proximidad, qué tan cerca o no está el inicio del proceso electoral, y también con el elemento personal, que estén quienes aspiran.

Entonces, este elemento que -digamos- es el aspecto más claro de lo que significa el acto anticipado de precampaña y campaña, no lo tenemos, no obstante que tengamos todos estos elementos, porque las características esenciales no pasan por esta cuestión de sistematicidad, que es la sistematicidad, pero la tenemos que analizar para el acto anticipado de precampaña y campaña; no nada más, hay un evento y están ahí, no; nos tenemos que preguntar: ¿Se planeó con ese fin?, ¿se planificó?, ¿se coordinó?, ¿se definió con un fin electoral?, pero cuál fin electoral. Porque ya vamos a ver que tenemos otros casos de, por ejemplo, cierres de campaña y actos electorales proselitistas, genuinamente.

Entonces, esto se convierte en un acto, éste del asunto central 7, se convierte en un acto, en un evento de tipo partidista, pero tiene matices electorales. ¿Por qué? Porque hay algunas manifestaciones, pero no alcanza a acreditarse el elemento subjetivo a partir de estos parámetros.

Y creo que con lo que Sala Superior delineó y lo que podíamos hacer o no, podemos llegar a la conclusión, que es lo que comparto, que en esta guía clara, precisa, punto por punto de los elementos, no hay el elemento

subjetivo, de manera que no se actualiza el ilícito de actos anticipados de precampaña y campaña.

Así es que acompaño el proyecto, magistrado, y entiendo los posicionamientos, pero a mí me parece que tenemos muy claro el cumplimiento en este caso de Sala Superior.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrada.

Le preguntaría al Magistrado Espíndola.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Magistrado Presidente, Magistrada Villafuerte.

Muy buenas tardes a todas y a todos quienes nos acompañan en esta Sesión Pública de la Sala Especializada, particularmente a unos visitantes distinguidos, alumnos y alumnas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, particularmente de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Criminología; guiados, por supuesto, por la maestra Iris García, quien saludo a todos los presentes.

También un saludo afectuoso al rector, el doctor Serafín, y al maestro Dante, director de la Facultad de Derecho.

Sean ustedes bienvenidos y bienvenidas a esta Sesión Pública, como todas las sesiones públicas de la Sala Especializada y desde todas las salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y, por supuesto, también a todos quienes nos siguen a través de las redes sociales de la Sala Especializada.

Dicho lo anterior, ya la cuenta ha sido muy exhaustiva en relación con el contexto, naturaleza, características, circunstancias y condiciones del presente asunto.

Este asunto originalmente fue resuelto por esta Sala Especializada, determinando la inexistencia de los actos anticipados de campaña y de precampaña, como ya se ha dicho aquí. El asunto es impugnado en segunda

instancia ante la Sala Superior de este Tribunal, y es la Sala superior quien emite algunas consideraciones adicionales al revocar la sentencia de esta Sala Especializada, para efectos de analizar particularmente el elemento subjetivo de los actos anticipados.

Entonces, eso es lo que nos ocupa en este momento respecto de este asunto, porque los otros elementos que configuran o que son objeto de análisis, que quedaron firmes por la Sala Superior, el elemento temporal y el elemento personal ya no son objeto de estudio en esta ocasión, sino el elemento subjetivo.

Y es aquí en el elemento subjetivo en donde fijamos los posicionamientos sobre si se trata o no de llamamientos directos al voto en un evento en Coahuila, en un evento partidista el 26 de junio del año pasado.

Recordemos que actualmente se desarrollan procesos electorales en Coahuila y en el Estado de México, pero esos procesos electorales, en ambos casos, Coahuila y Estado de México, iniciaron en enero del año en curso.

El evento que estamos analizando se llevó a cabo, se desarrolló el 26 de junio del año pasado, a casi siete meses del inicio del proceso electoral en Coahuila y a casi un año de la jornada electoral.

¿Este elemento es importante? Sí, porque de acuerdo a los criterios de la Sala Superior, la jurisprudencia y diversas tesis, tienen que ver con el análisis jurisdiccional que se tiene que realizar sobre la sistematicidad, la proximidad del proceso electoral. Mientras más próximo esté el proceso electoral, las circunstancias del caso pueden cambiar en relación con las manifestaciones que se realicen, el tipo de evento, la trascendencia a la ciudadanía, como ya lo comentaban mis compañeros magistrados, la Magistrada y el Magistrado Presidente.

En este sentido, ahora nos toca en este momento analizar las consideraciones, los parámetros que nos ha dado la Superior para volver a pronunciarnos en plenitud de jurisdicción respecto de este asunto.

Luego de analizar el presente asunto nuevamente, bajo el esquema solicitado por la Sala Superior de este Tribunal, la ponencia a mi cargo propone concluir nuevamente que la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo; el secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, y el senador de la República, Ricardo Monreal, presidente de la Junta de Coordinación Política del Senado, no incurrieron en actos anticipados de campaña en el contexto del proceso electoral de

Coahuila. Como ya lo mencionamos, se trata un evento del 26 de junio del año pasado y el proceso electoral inicia en enero de este año.

De esta manera, en consideración del de la voz, que se trató, este evento se trató de expresiones espontáneas de ánimo, de júbilo, de unión, de unidad, de optimismo en relación con un evento partidista. No podemos de alguna manera calificar todos los actos partidistas como actos electorales; en todo momento los partidos políticos tienen actividades de manera permanente, no compiten únicamente en el proceso electoral.

Para el proceso electoral, claro está, existen infracciones, es decir, existen reglas de participación en la competencia electoral y si tratan de iniciar pidiendo el voto antes del inicio formal de las campañas, existe en la ley una infracción de actos anticipados de campaña. Es decir, *grosso modo*, quienes pretenden iniciar la carrera antes de que se dé la salida formal estarán cometiendo una falta.

En eso, concretamente, se ciñe, de manera muy, digámoslo así, simple o didáctica, que en el fondo es compleja, como ya lo hemos venido manifestando.

Los partidos políticos compiten por la simpatía, por la adhesión, por la adherencia de la ciudadanía; buscan adeptos, buscan gente, buscan seguidores de manera permanente, y eso lo pueden hacer y eso es válido fuera de los procesos electorales.

Tan es así que tenemos un modelo de comunicación política donde los partidos políticos están constantemente usando sus eventos, sus reuniones, su pauta para difundir sus mensajes, su ideología, y es precisamente lo que se da en este contexto.

Se trata de expresiones que buscan generar simpatía, adhesión, adherencia a la militancia y el convencimiento de trabajar en unidad, por lo que lo que vemos.

Las personas afines a esta corriente política manifestaron en ese contexto que deben mantenerse en unidad, que deben mantenerse cohesionados para, de cara a los procesos electorales venideros.

En ese sentido, lo infractor -reitero- tiene que ver con llamados expresos al voto o con equivalentes funcionales que busquen desequilibrar la competencia entre los partidos políticos de cara a los procesos electorales, competencia electoral.

La competencia política es permanente, los partidos políticos compiten políticamente de manera permanente. Tenemos que distinguir estos dos momentos y establecer, en cada caso, si se está en un pretendido inicio fuera de tiempo de una competencia electoral, de acuerdo a los plazos y tiempos que marcan las leyes correspondientes.

En ese sentido, en el proyecto que pongo a consideración del Pleno, se concluye que se trata de una reunión evidentemente partidista, celebrada en ejercicio de la libertad de asociación política, de la libertad de reunión, de expresión y de autoorganización, autogobierno de los partidos políticos.

Esos derechos no podemos dejarlos de lado, derechos de asociación, de libertad, de expresión, de opinión, de reunión y de autoorganización, deben estar en la balanza al momento de resolver, y lo están al momento de la propuesta que he puesto a consideración de este Pleno.

Y esto es más, en adición a lo que he venido comentando, que la conclusión a la que se llega es, no existe de alguna manera las infracciones que se reclaman.

En ese sentido, yo solamente anuncio la emisión de un voto concurrente para dar, precisar mi visión sobre el elemento subjetivo, dadas las manifestaciones que se han dado en cada caso por mis pares, quienes me han antecedido, y de esa manera es que anuncio el sentido de mi votación.

Muchas gracias, secretario, Magistrado Presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Si no hay más intervenciones en relación con este asunto, podría proponer a ustedes el análisis del siguiente asunto de la cuenta, procedimiento central 12 de este año, que fue proyectado en la ponencia de la Magistrada Villafuerte.

Entonces, le preguntaría primero al Magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, Magistrada Villafuerte

En este asunto de órgano central, del procedimiento especial sancionador de órgano central 12 de este año, estoy de acuerdo en que el secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Luis Ebrard Casaubón no realizó actos

anticipados de precampaña y campaña, pero llego a esta conclusión por razones distintas en algunos puntos del proyecto.

Debemos recordar que en la sentencia de la Sala Superior a la que se está dando cumplimiento quedó firme el análisis de los elementos temporal y personal de los actos anticipados de campaña y precampaña. En el proyecto se sostiene la existencia de equivalentes funcionales en el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña, es decir, "Apóyame para ser candidato".

Yo no advierto este tipo de expresiones equivalentes del contexto de lo denunciado. Respetuosamente, me aparto de este planteamiento porque, bajo los parámetros establecidos por la Sala Superior de este Tribunal, las expresiones denunciadas y que se relacionan con logros alcanzados por Marcelo Ebrard cuando ha sido servidor público, no equivalen a "Vota por mí" o "Apóyame para ser candidato".

Por otro lado, en la propuesta se establece que hay expresiones de respaldo a favor de Morena. Sin embargo, sólo se alude presidente de la República, a la Cuarta Transformación y a la Esperanza de México, expresiones en las que no es evidente un apoyo indubitable o un llamado a favor de Morena.

Es por lo anterior que considero que no se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, con lo cual llego a la misma conclusión del proyecto que pone a consideración la Magistrada Villafuerte, pero llego a esa conclusión a través de conclusiones distintas.

Todas estas consideraciones las plasmaría en un voto concurrente en los términos de mi intervención.

Muchas gracias, Magistrado Presidente, Magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Yo en este asunto, si me permiten, retomaría un poco dos ideas de lo que dijo, sobre todo el Magistrado Espíndola en su intervención anterior.

La primera, ojalá y estos asuntos no fueran complejos, son complejíssimos. Llevamos sesiones y sesiones hablando de estos temas y trabajando en este diálogo que se establece con la Sala Superior. Normalmente nosotros proponemos una resolución, en alguna ocasión nos han dicho sí, en alguna otra ocasión nos han dicho no, "Vele por este" o "Analiza esta situación". En fin, son situaciones que, hombre, obligan, desde luego, a hacer un análisis, y eso fue un poco lo que dije cuando intervine, lo que quise decir cuando

intervine en el asunto anterior, a reflexionar cómo las figuras jurídicas se van actualizando y concretando en los distintos momentos históricos y sociales en los cuales se desarrollan.

No tenemos actos anticipados como se presentaban antes. La Magistrada Villafuerte nos ha dicho en varias sesiones, y aquí espero no estar cometiendo un error, pero estoy seguro que ha dicho actos anticipadisisisisimos de campaña, o sea, en eso estamos ahora; ya no son sólo anticipados.

Y un poco la idea de estos actos es también lo que decía el Magistrado Espíndola, evitar que en una carrera de 100 metros haya alguien que empiece diez, 20 o 30 metros adelante que los competidores.

En este asunto, en este asunto del que estamos hablando ahorita, un poco para efectos de posicionarme, recordaría lo que dijo Karen en la cuenta, estamos haciendo un análisis nuevamente por una instrucción de Sala Superior de un asunto en el cual o de un evento en el cual el secretario de Relaciones Exteriores se presenta en un evento en el WTC, frente a un grupo de personas para establecer los comités, no me acuerdo del nombre exacto, pero los comités con base o con apoyo, en los cuales va a participar en el proceso de elección de la candidatura de su partido a la Presidencia de la República, y les toma la protesta y les dice, yo sí coincido con los equivalentes funcionales que están aquí en el proyecto, pero incluso creo que hay algunas frases que ni siquiera son equivalentes, sino que son mensajes directos, en donde dice: "Vamos a ganar, todas y todos juntos, la encuesta del año 2023".

A mí me parece que es un acto proselitista, eso dice el proyecto, yo llego también a esa conclusión. Insisto, sí comparto esta idea de que hay estos equivalentes funcionales, estos llamados que, sin ser claros, se parecen a algo, como dijo la Magistrada Villafuerte; a algo, concretamente llamados de apoyo para una pretensión de candidatura.

Pero, justo aquí se presenta esta parte de la que yo me separo, se hace el análisis de los equivalentes funcionales y luego se hace el análisis de la sistematicidad, como si fuera un requisito adicional que tuviéramos que acreditar para efecto de actualizar la conducta infractora, y es en la parte en donde, como decía yo, no coincido.

La sistematicidad me parece que es una herramienta, un elemento que nos ayuda para, sumando indicios o elementos que tengamos, llegar a construir una conclusión en específico.

Pienso, y lo digo sólo como un ejemplo a partir de asuntos que ya hemos resuelto y en donde, por cierto, determinamos que no había infracción por parte del mismo actor del que estamos hablando o del que estamos analizando su conducta en este momento, algunos asuntos en los que hemos resuelto, por ejemplo, que cuando él dijo abiertamente “Yo quiero ser presidente de la República”, no fue en sí mismo un acto anticipado de campaña; luego tuvimos algún otro asunto en el que habló con su equipo y hubo cuenta de esto en la prensa y, en fin; tenemos elementos, y les dijo: “A ver, sí vamos a competir para la presidencia, pero no es el momento y no nos distraigamos de nuestras ocupaciones”, en fin.

Claro, vistos de manera aislada, esos actos no constituían actos anticipados de campaña. Yo lo que entiendo es que Sala Superior, con esta herramienta de la sistematicidad, lo que nos permite hacer es ir como sumando situaciones.

Insisto, pongo estos ejemplos, sin pretender llegar a ninguna conclusión, pero entonces tenemos un primer asunto en el que ya un involucrado dijo “Quiero ser candidato”, otro asunto en donde ya dijo, que ya habló con su equipo, y ahora un tercer asunto en el cual ya está diciendo “Vamos a”, digamos, a personas que no son ni militantes ni que trabajan con él, “Vamos a sumar esfuerzos para ganar la encuesta”.

Entonces, un poco, yo entiendo la sistematicidad como esta suma de herramientas que nos permitan en todo caso llegar a una conclusión, es como si fueran indicios.

Y me acuerdo cuando tomábamos clases ahí en Sala Superior, que había un magistrado, el Magistrado Reyes Zapata, que nos decía que eran como la teoría de las varitas. Entre más varitas tengamos, más difícil nos será romper las conclusiones a las que lleguemos.

Bueno, así es como entiendo la sistematicidad, pero me parece que esta idea no suplanta o no supera la posibilidad de que en un acto específico e independiente puedan presentarse también actos anticipados de precampaña y campaña.

Y aquí tenemos la actualización de este elemento subjetivo por elementos de equivalentes funcionales, y para mí hasta ahí tendríamos que quedarnos. Ya la sistematicidad sería un elemento que no necesitaríamos agregar, y en todo caso tendríamos que haber pasado al análisis de la trascendencia, que también, como decía la Magistrada Villafuerte, en la época en la que vivimos todo trasciende, todo absolutamente trasciende.

Entonces, ¿qué es lo que tendríamos que -para mí- haber analizado en este asunto? Si esta trascendencia pudo haber impactado o no en el proceso electoral, que ahí es donde viene el otro punto del que yo me separo de la posición mayoritaria, la famosa proximidad.

Yo, nuevamente, creo que la proximidad no es, por lo menos no lo entiendo así, a partir de los criterios de Sala Superior, no lo entiendo como un elemento necesario para la definición del acto anticipado, sino para ver el impacto que tiene en los procesos electorales.

Puede haberse dado siete meses antes. ¿Impacta en el proceso? A lo mejor sí. ¿Cómo impacta? De esta forma o de esta otra.

Tengo recuerdo de un asunto que resolvimos que, aclaro, no era un acto anticipado de campaña, era promoción personalizada, eso era una conducta diferente, pero que me parece que también puede acercarse de alguna forma a este tema.

Se acordarán ustedes del asunto de Netflix, el asunto de la presidenta municipal de Aguascalientes. Aparece en una película siete meses antes de la campaña y se tuvo por actualizada la conducta. Entonces, creo, insisto, me hago cargo de que es una conducta distinta, pero creo que la misma lógica podría imperar en este caso. Que además para el anecdotario, aquel lo voté contra yo y ahora estoy votando ya muy convencido de lo que ustedes dijeron en esa ocasión.

Bueno, me parece que en esta lógica la proximidad -reitero- es para otra cuestión, para medir el impacto, pero no para actualizar la conducta. Y bueno, es lo que dije al principio, pero éste me parece un buen asunto para ejemplificar los puntos en los que me separo de la propuesta.

Como adelanté, éste será mi voto y, respetuosamente, lo haré de esta forma y anuncio un voto particular, querida Magistrada.

Le preguntaría si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí. Bueno, estos tres asuntos tienen una lógica muy, muy similar.

Y un poco también para comentar en relación a los elementos, es que desde mi punto de vista la sistematicidad, como un elemento necesario, para mí es un elemento no autónomo, porque creo que nunca se ha comentado que sea autónomo, sino el elemento temporal es proximidad y sistematicidad; el

personal, solamente tiene que ver con que esté la persona. Y el elemento subjetivo es, desde mi punto de vista, tenemos que analizar toda esta lógica de preparación, de coordinación, de planificación, de fines predefinidos y, por supuesto, también verificar si hay varios asuntos.

Es decir, y lo que platicamos al interior de la ponencia es, claro que vamos a ir viendo cómo se acerca primero el proceso electoral y les vamos a ir juntando sus asuntos en la medida que sean existentes, y al final, aunque no sean existentes se pueden revisar, y eso no significa que se vuelvan a juzgar.

Pero en este momento, en este momento cuando, porque además, ¡Ojo! El momento no es hoy, no es 20 de abril de 2023; estamos analizando un evento del sábado 3, en este caso del 3 de diciembre del 2022; esto significa que estamos a 10 meses del inicio del proceso electoral.

Entonces, yo creo que tenemos que analizar este elemento subjetivo con los matices que tiene dentro de la lógica que, claro está, las personas en la política, cómo no se van a presentar y a levantar la mano.

Es decir, incluso es deseable que lo hagan, tanto para bien como para mal, para que la gente les conozca y que la gente los empiece a, les empiece a tomar una evaluación. Pero en este momento estamos analizando un ilícito, y para establecer un ilícito, que además merecería una sanción, ahí sí tendríamos que tener un rango de existencia para establecer, de pruebas que tengan este fin, para establecer el ilícito.

Entonces, por eso en este asunto, al seguir de nuevo los parámetros de Sala Superior, ya con esta línea no de pronunciamiento de fondo, sino que seguir una línea, se analizan todos estos elementos y no se puede aislar, desde mi punto de vista, de este estudio las particularidades esenciales cuando tenemos un elemento que sí se acredita.

Es decir, sí hay expresiones, sí, pero no nada más por haber expresiones tiene que ser existente el elemento, porque entonces le restamos las variables de lo que sucede en una situación de un evento que no decimos que es proselitista, es partidista, con matices, sí, sí; de hecho se dice que proselitista no es, porque es un evento del partido político, que además son perfectamente permitidos, perfectamente pueden organizarse, pero le imprimen ciertos elementos, ciertas expresiones, que además Sala Superior ya nos dijo, esta es una evolución.

Primero eran inequívocos, unívocos, directos, claros, llamados directos al voto. Y Sala Superior ya dijo: "No, no, vamos a ver cuál es esa intención".

Y la intención está o sea, estamos aquí analizando expresiones como, del Secretario de Relaciones Exteriores, “Queremos que la Cuarta Transformación se consolide”, “Vamos a aprovechar los cimientos para que crezca nuestra Cuarta Transformación”, y también dice el presidente “Continuidad de cambios”. O sea, son expresiones que tienden a hacer una intención de continuidad, de continuidad en la Presidencia de México.

Entonces, pero no podemos evitar decir: Bueno, sí, pero además esto está planificado, ya está coordinado, predefinido, y ahí creo que es donde, llámese sistematicidad, es decir, el concepto, el significado tiene que estar, desde mi punto de vista, porque en los elementos de los actos anticipados de campaña, la parte de intención, la parte subjetiva, la parte de a qué van, es indispensable.

¿Y por qué también lo agrega la Sala Superior en el recurso 822? Porque la Sala Superior nos dice: “Bueno, primero vamos a ver si está próximo”. Hacemos una, checamos, ¿está próximo o no? Ah, no, no está próximo. “Bueno, entonces analiza”, si no está próximo, hasta ahí nos quedamos.

Pero ¿hay sistematicidad?, es decir, una coordinación, planificación, predefinición con un fin específico. Por eso la Sala Superior lo pide, porque para mí ese es un ingrediente, no elemento autónomo, porque creo que nunca lo hemos manejado como elemento autónomo, sino como un ingrediente necesario para establecer cuál es la idea, cuál es la pretensión. Entonces, creo que eso sería.

Y bueno, ahorita que dice lo de promoción personalizada, me costaría trabajo identificar la conducta, porque justo en estos asuntos Sala Superior, tenemos la impugnación de promoción personalizada y Sala Superior nos ha pedido que además de que se analicen los actos anticipados de campaña, de precampaña y campaña por sus elementos, analicemos promoción personalizada.

Quizá parece que pudieran tener alguna identidad en cuanto a posicionamientos, pero sí creo que el asunto de Netflix en aquella ocasión, en donde estaba quien era en ese entonces, hoy gobernadora de Aguascalientes, pues era otro el propósito de analizar su presencia en una película de Netflix.

Entonces, reaccionando un poco a ello, no encuentro similitud y además porque Sala Superior nos dice: Analízalo por separado, porque tenemos estas conductas muchas veces, de hecho en este asunto tenemos promoción personalizada y tenemos, y como lo hacemos en varios asuntos, tenemos analizando en este caso el elemento objetivo de la promoción

personalizada en donde existe, pero analizado a la luz de la promoción personalizada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, sí, entonces, sería mi comentario como para justificar o, ya lo tiene el proyecto, de por qué cumplimos en esta idea y en esta propuesta los cuatro parámetros específicos que son, en los tres asuntos son así, los parámetros de Sala Superior.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, muchas gracias, Magistrada

Por favor, Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Hay una coincidencia sustancial con la Magistrada Villafuerte. O sea, tendríamos que preguntarnos, ¿las expresiones por sí mismas y en automático actualizan la infracción? Pues no, porque tenemos una serie de parámetros ya jurisprudenciales que nos han indicado que, además de las expresiones, tenemos que analizar el contexto, las circunstancias, la proximidad, la sistematicidad, entre otros aspectos, que tienen que ser un objeto de escrutinio de la posible afectación de los principios constitucionales de equidad en la competencia electoral, propiamente en la competencia electoral. Entonces, es por ello que la coincidencia sustancial radica en ello.

Y como lo decía en el anterior asunto que discutimos, además de esto tenemos enfrente la tutela, protección, salvaguarda y garantía de los derechos fundamentales. Estamos hablando de naturaleza, limitaciones, alcances de la libertad de expresión, de la libertad de opinión, de la libertad de reunión, de la libertad de asociación política, que también deben estar puestas de alguna manera en el análisis de este tipo de asuntos.

Y bueno, ya el Magistrado Presidente se pronunció y se pronunció bien, yo comparto ese tipo de, coincido con estos casos que ya hemos resuelto respecto de la trascendencia a la ciudadanía.

Yo agregaría nada más dos muy cercanos, un evento del PRI, en el Comité Ejecutivo Nacional, donde claramente hubo militantes y distinguidos políticos, en ese evento dijeron “Yo quiero ser presidente”, así, “Yo quiero ser presidenta”.

¿Condujo a la determinación de la infracción? No, y es un precedente que nos obliga en Sala Especializada, y que fue confirmado por Sala Superior, por cierto.

Ahora, tenemos un evento, bueno, ese ya nos pidió Sala Superior volverlo a analizar pero, bueno, yo hablo respecto de lo que resolvimos en aquel momento. En aquel momento resolvimos un asunto de un evento del Partido Acción Nacional en Toluca, donde también se reclamó lo mismo y determinamos la inexistencia de las infracciones.

Entonces, sí tenemos variado, tenemos variado; le podemos encontrar muchos casos relacionados con esto, pero en sintonía, en coherencia con los precedentes de la Sala Superior, de esta Sala Especializada.

Y respecto de la promoción personalizada, sí coincido con la precisión que hace, porque hace una precisión el Magistrado Presidente en el sentido de, son de infracciones distintas, desde luego que lo son. Pero en aquel caso que se nos puso a consideración, es un asunto de Netflix, donde de la película "Se busca papá", por si no mal recuerdo.

No sé si todavía esté disponible pero, bueno, en esa ocasión sale la presidenta municipal de Aguascalientes, ahora gobernadora, Tere Jiménez, me parece, inaugurando un evento de un rally de bicicletas, en esa película de "Se busca papá".

Entonces, la promoción personalizada tiene que ver con la apropiación de logros de gobierno, de proyectos para un fin personal, para un fin propio. Entonces, el parámetro y el rasero de juzgamiento de esa infracción es distinto al tema de actos anticipados de campaña y precampaña.

En aquella ocasión, por mayoría, como bien lo señala el Magistrado Presidente, determinamos que sí se actualizaban los actos anticipados de precampaña. Se impugnó ante Sala Superior. Sala Superior confirmó.

De promoción personalizada.

Perdón, por promoción personalizada. Gracias, presidente, ya estoy confundiendo. Esta promoción personalizada, Sala Superior confirma esta determinación; una determinación que inclusive tuvo que ver con colaboración internacional, porque recordemos que Netflix tiene oficinas en, creo en California, me parece.

Entonces, y se ordenó editar la película donde, en ese espacio de 10 segundos aparece la entonces presidenta municipal, ahora gobernadora de Aguascalientes. Más allá del evento, con tintes de promoción individual, de

promoción de su imagen, a través y apoyándose de un proyecto de gobierno en aquel momento, y así se determinó.

Oros casos de promoción personalizada, el actual gobernador de San Luis Potosí, si no mal recuerdo, Ricardo Gallardo Cardona, en ese momento diputado federal, promocionando algunas cabinas o módulos de atención médica, que no estaba aprobado que fueran módulos de atención médica, ni tampoco existía un programa al respecto, ni tampoco, si se hubiera implementado materialmente, y tenía tintes de promoción personalizada.

Otro caso que llegamos a tener fue el caso del entonces diputado federal, el diputado de apellido Alegre, en Quintana Roo, donde también determinamos que había una promoción personalizada porque se acreditó compra de espacios en radio y televisión, lo cual está proscrito, está prohibido la compra de espacios en radio televisión para promoverse a sí mismo y a los proyectos gubernamentales.

Entonces, tenemos este tipo de situaciones que tienen que ver con promoción personalizada y, desde luego, son ejemplificativos.

Desde luego que lo comparto, presidente, pero en este caso de actos de precampaña y campaña tienen parámetros, circunstancias, contexto distintos, que nos ha pedido de manera muy puntual, con un escrutinio muy detallado, Sala Superior, en donde es necesario aquilatar diferentes aspectos que ya he mencionado, que tiene que ver con el contexto, que tiene que ver con las circunstancias, con la trascendencia a la ciudadanía, con el impacto a los principios de la competencia electoral, con el probable desequilibrio que se pudiera dar entre los participantes, con una solicitud anticipatoria del voto, ya sea de manera directa o equivalente, entre otros aspectos que ya se mencionaron y no pretendo ser reiterativo, y yo me inserto en eso, dado que mi posición es, y siempre lo ha sido, ya lo sabemos, lo he manifestado en diversas ocasiones, en todo Estado constitucional y democrático de derecho resulta indispensable la promoción, garantía de los derechos fundamentales.

Y en este caso, ante cualquier circunstancia que pudiera dar un sesgo de duda respecto de la actualización de la infracción, y estamos que estamos hablando de la expresión del procedimiento especial sancionador como una manifestación del *ius puniendi* del Derecho Penal, tenemos que ajustarnos a taxatividad, la plenitud hermética de las infracciones y ver hacia las pruebas que tenemos en frente para, más allá de toda duda razonable, resolver en consecuencia.

Entonces, esa es la aclaración o posicionamiento que, adicionalmente a lo que ya hemos estado intercambiando, manifestaría.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo también, si me permiten, quisiera aprovechar. Llevamos meses hablando de estos temas y seguimos y seguimos, y creo que seguiremos un buen rato.

Es una sesión en donde cada quien se posiciona y discute a partir, desde luego, de sus convicciones, en fin. Pero a veces también creo que tiene esto tintes de terapia, entonces, vamos a decir, "Es que yo creo que", nos intentamos entender y apoyar entre todos y todas.

Yo creo y, bueno, primero gracias por el comentario que se hace a promoción personalizada. Sí, efectivamente, lo hice sólo como una referencia, desde luego me hago cargo de las diferencias que existen, y como dice la Magistrada, también me hago cargo de que Sala Superior dice que promoción personalizada es algo de lo que tenemos que analizar también ahora al estudiar actos anticipados, dentro de todo este escenario tan amplio, a partir del cual se está construyendo el estudio de esta conducta, también tenemos que verificar estos requisitos.

Lo comentaba sólo como una referencia pero, efectivamente, haciéndome cargo de que son conductas distintas.

Luego, el Magistrado Espíndola decía ahorita, y es que ese es el punto en donde yo no estoy coincidiendo pero, insisto, lo hago más como una cuestión de reflexión que como una intención de convencer posturas, además son tan claras.

Decía el maestro Espíndola, ¿una conducta, un comentario puede actualizar en sí mismo la conducta? Es que yo creo que sí; yo creo que sí, o sea, justamente ese es el origen de los actos anticipados de campaña, no se pedía cuando surge el estudio de esta conducta, no se pedía todo esto que estamos viendo hoy, sistematicidad, contextualidad, proximidad; no se pedía nada de eso.

Y es un poco uno de los puntos en donde yo tengo algunas inquietudes en relación con el proyecto. Insisto, yo coincido que hay equivalentes funcionales, pero también hay alguna parte donde creo que hay un posicionamiento claro en relación con una aspiración y con un ánimo de colocarse -digamos- frente al proceso 2023.

Y aquí, si me permiten, cito un momentito y rápidamente la transcripción que está en el proyecto, de una parte del evento, en donde Marcelo Ebrard dice: "Amigas y amigos, voy a proceder a tomar una protesta porque a eso

venimos y vamos a... (inaudible). Entonces, porque eso venimos, les pido que se pongan de pie y les voy a preguntar, vamos a poner, porque ustedes están haciendo un compromiso y yo también: ¿Protestan ustedes, compañeras, compañeros representantes de los 300 distritos electorales que conforman la República Mexicana, así como las representaciones de los movimientos sindicales, asociaciones que se encuentran el día de hoy con nosotros, así como representantes populares, protestan ustedes respaldar la lucha en todos los cargos para ganar la encuesta de Morena 2023?”. Yo creo que ya no se necesita más, está pidiendo a todos que se posicionen, porque tiene el ánimo de ganar la encuesta 2023. Bueno, y sigue un poco con este tipo de expresiones ya hacia adelante.

Entonces, yo creo que aún como equivalentes funcionales, hay manifestaciones que sí van dirigidas y eso establece el proyecto como equivalentes, a buscar un posicionamiento de Marcelo Ebrard como precandidato de Morena.

Entonces, luego que esta es la parte -insisto-, pero ya no lo voy a reiterar para no insistir en lo mismo, de la que yo me separo; luego se hace un análisis de sistematicidad, y yo creo que eso entonces ya no es necesario.

O sea, a mí me parece que ya actualizados, porque además aquí pasa lo que dijo la Magistrada Villafuerte en el asunto anterior, ya no podemos analizar el elemento personal y temporal, que eso ya quedó fijo, ya Sala Superior lo definió, que esa es la razón de los razonados que anunció en el asunto anterior, porque usted tiene ahí un voto diferente en este tipo, sobre todo en el temporal.

Bueno, ya lo definió Sala Superior. Y aquí estamos diciendo que por equivalentes funcionales se actualiza también el elemento subjetivo. Entonces, ¿para qué hacemos el análisis? Bueno, perdón, no se actualiza el elemento subjetivo; se analiza, se actualiza esto de los equivalentes.

¿Para qué hacemos el análisis, entonces, de sistematicidad? Es donde yo no termino de coincidir, porque entonces me parece que estamos -insisto- agregando un elemento que no corresponde al análisis de estos actos, un elemento que podríamos tomar en cuenta en otro tipo de asuntos en donde a lo mejor no haya manifestaciones tan claras, pero de las cuales podamos desprender que existe este posicionamiento orquestado, razonado, encaminado.

Porque, además, si recordamos de dónde surge la definición de Sala Superior de estos asuntos, lo tienen tan presente como yo, es precisamente de un asunto de Marcelo Ebrard y también un asunto de la jefa de Gobierno, en donde van y les empiezan a gritar a ella “Presidenta, presidenta,

presidenta”, y a él también algunas manifestaciones de este tipo, y cada uno hace ciertos comentarios relacionados. Que aislados, volvemos a lo mismo, aislados pueden no llevarnos a ningún lado, pero que, entonces, como yo entiendo lo que dijo Sala Superior, juntados o analizados de manera integral con otros elementos, a lo mejor sí podrían conducirnos a actualizar esta conducta, pero por una vía adicional. Así es, por lo menos como yo lo entiendo, no por una vía que tenga que ser única.

Entonces, por eso digo, para mí sí podría un comentario, un elemento dentro del discurso, actualizar actos anticipados.

Porque además, y esta parte que dice el Magistrado Espíndola es súper importante y también es un tema que hemos discutido y discutido a lo largo de muchos asuntos en los ya prácticamente tres años que llevamos aquí en la integración de la Sala nosotros tres. Claro que el debate político debe ser vigoroso, claro que debe ser amplio, claro que es importantísimo, pero a mí no me queda claro que los límites que están establecidos dentro de la propia Constitución en relación con lo que pueden o no decir las autoridades o los contendientes, en fin, los aspirantes, deban entenderse como restricciones indebidas a la libertad de expresión.

Me parece todo lo contrario. Justamente, se engarzan en un escenario mucho más amplio, en donde se le da una lógica funcional correcta al proceso democrático.

¿Se puede restringir? Claro que se puede restringir.

¿Debemos nosotros restringir excesivamente? Ahí sí, para nada. Estoy de acuerdo con lo que siempre ha manifestado el Magistrado Espíndola, nuestra intención no es, jamás ha sido como Sala Regional Especializada inhibir o callar el debate público y la expresión de ideas, sino más bien orientarlo para que quede dentro de los parámetros establecidos dentro de la regulación.

Pero bueno, insisto, es más como una reflexión en voz alta. Yo comparto varios aspectos.

Una última que olvidé, perdón, califiqué como proselitista indebidamente, discúlpeme, Magistrada. Yo, de hecho, creo que parte de lo que nos exige, nos obliga Sala Superior es hacer un análisis de si este evento es partidista o no es partidista.

Nosotros, en la primera oportunidad llegamos a la conclusión de que era partidista y nos dice Sala Superior, “Oye, no tomaste en cuenta que quien organizó dijo que no tiene que ver con el partido y que además el partido mismo se desvinculó”.

Entonces, yo creo que aquí no tenemos en realidad muchos elementos para concluir que es un evento partidista. El involucrado, Marcelo Ebrard, habla de sectores de la sociedad. Me parece que podríamos hacer un análisis justo desde esta lógica para determinar la naturaleza del evento.

Pero bueno, insisto, y ahora sí, perdón, con esta disculpa previa, es sólo una reflexión en voz alta. Tenemos, éste debe ser como el asunto 300 que revisamos de actos anticipados de campaña y siempre estamos sobre lo mismo y sobre lo mismo.

Yo les agradezco su paciencia y me disculpo por haber vuelto a intervenir.

Le preguntaría, Magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Nada más, efectivamente, creo que son lógicas este tipo de intercambio de ideas, porque justo esto a mí, los distintos asuntos de Sala Superior, porque no podemos analizar sólo uno, sino cómo tiene que analizarse ciertos elementos, a mí me parece que los tenemos que ver de manera integral, y a partir de ver diversos asuntos de manera integral, sobre todo en este último paquete que tiene que ver con actos anticipados de precampaña y campaña para este proceso electoral, que tampoco es que haya un cambio radical en los criterios de Sala Superior, creo que tenemos que analizar varios elementos.

¿Por qué? Y, bueno, tampoco me puedo meter en la cabeza de las magistraturas de Sala Superior, pero ¿por qué creo que nos pide que analicemos tan, en forma tan precisa tantas situaciones? Porque se está viendo la lógica de la presencia de actores políticos en la escena, en la arena electoral. Entonces, esto desencadenaría, que tampoco me parece que sea la intención de Sala Superior, en que haya un silencio por parte de quienes están en esta lógica de posicionarse.

Esto no es nuevo, esto solamente ha sido una forma de reiterar la participación político-electoral. Los actos anticipados de precampaña y campaña nacen cuando no había la fase de precampaña y porque se adelantaban a la fase de campaña, entonces se hizo un espacio legal de precampaña.

Ahora tenemos otra situación, entonces me parece que, entiendo, y sí entiendo bien, para usted este asunto es existente, es decir, hay actos anticipados de precampaña a partir de que hay un posicionamiento en el subjetivo. Pero a mí me parece también que tenemos que entender, por eso para mí es tan importante el tema de analizar quizá un término árido, es como muy árido decir sistematicidad.

Pero sí creo que tenemos que irnos a ciertos, otros elementos, porque si no llegaríamos a la conclusión, que me parece que tampoco ese es el punto, porque no estamos en el ilícito de actos anticipados de precampaña y campaña.

Entonces, por eso creo que Sala Superior va construyendo con los asuntos en donde, bueno, sí se pueden dar antes, el punto de partida es el inicio, pero tenemos que ver qué tanto tiempo antes.

Y nos dice: "Sí, pero verifica qué es lo que está haciendo". Es decir, sí pueden hablar, sí pueden hacer, sí se pueden reunir, sí pueden participar, sí pueden llamar, pero tenemos que ir puliendo ciertas cosas.

Y por eso es que, desde mi punto de vista, a partir de la lectura de todos estos criterios engarzados de Sala Superior, creo que Sala Superior; bueno, lo que extraigo de lo que nos ha dicho Sala Superior es que vamos viendo cómo van avanzando; vamos, ahora sí que les estamos vigilando, les estamos dando permiso, sí, porque si no Sala Superior ya nos hubieran dicho: "A ver, no pueden y ya", o sea, "No pueden y que se callen y que no se manifiesten".

No, porque Sala Superior nos va diciendo, más bien es una amplitud en donde las restricciones, cuando hagamos una restricción en esta fase, tiene que ser con elementos sólidos, elementos claros, elementos reiterados, elementos que tengan base; base, por supuesto, jurídica y base material de mandar callar a alguien o sancionar a alguien.

Entonces, desde ese punto de vista, el tema de todo este despliegue que vemos, porque no lo vamos a negar, vemos un despliegue absoluto, claro de las personas que de distintas fuerzas políticas aspiran al cargo en la Presidencia de la República que, como siempre lo he dicho también, es un acto súper futuro, de realización incierta.

Lo único que tenemos cierto es el inicio del proceso electoral.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Ni eso.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, mientras está la suspensión de la Suprema Corte, pero ya sabemos que va a ser en septiembre o en noviembre, de eso no nos escapamos.

Pero ¿quiénes van a ser las personas? Realmente depende de lo que decida cada fuerza política, que si va a haber encuesta, mano alzada, votación, insaculación o llámenle como quieran.

Entonces, yo entiendo eso, por eso Sala Superior, desde mi punto de vista, nos dice: "Okey, ¿ya viste esto? Sí, pero ahora ve esto y ponle un lente aquí", porque creo que nos está mandando el mensaje de ser muy puntuales en el análisis y no llegar a ese tipo de existencias este caso.

¿Por qué? Porque no estamos en proceso electoral. Es más, para el inicio del proceso electoral, que hasta el día de hoy es en septiembre, pero mañana no sabemos, pero eso sí es en noviembre; no sabemos qué pueda pasar, si efectivamente las personas sigan en esta carrera, que no sé qué carrera es, es simplemente levantar la mano; levantar la mano, cosa que en la política tiene sus ventajas.

Yo creo que esa es la única manera que la sociedad, la ciudadanía, además aquí tenemos juventud, ciudadanía, que conozcan a quiénes. Pero no sólo que les conozcan, que se involucren, que vean cómo se portan, porque eso es lo que hace la Sala Especializada, ir viendo cómo se porta cada persona, no solo para la Presidencia de México, sino para cada uno de los cargos para los cuales tenemos competencia para analizar.

Entonces, está bien que se expongan; que se expongan, para ir llevándoles palomitas y tachecitos también como ciudadanía. Y justo por eso, yo creo que Sala Superior nos dice: "A ver, vamos a ir viendo, vamos a ir viendo".

¿Por qué? Porque además, no estamos en la puerta del proceso electoral. Porque también tenemos precedentes de cuando estamos en la puerta, que ya los iremos sacando, cuando estemos en la puerta del proceso electoral la lógica cambia.

Ya cuando estemos, no sé, por ahí de agosto, quizá julio, no sé, depende de cómo se vayan poniendo las cosas, ya iremos sacando otras cosas. ¿Por qué? Porque estamos en la puerta del proceso electoral.

Entonces, a mí me parece que sí vemos, porque no se niega que hay posicionamientos no directos, sino que hay intención, "Véanme, yo quiero", lo hace la jefa de Gobierno, lo hace el secretario de Gobernación, lo hace el secretario de Relaciones Exteriores, el senador Ricardo Monreal, y de otras fuerzas políticas que ya se anunciaron; ya anunciaron las personas presidenciables, están levantando la mano.

Sí, pero no podemos analizar nada más así, porque entonces haríamos un silencio; un silencio que lo que perjudica es la maduración democrática, la cultura democrática, la actividad de frente al compromiso social para involucrarse en el terreno de decisión.

Si queremos un voto libre, ya sabemos, no les voy a dar ninguna clase aquí de las características del voto, pero una fundamental es el voto libre. Y el voto libre no solamente es carente de presión o coacción; el voto libre es un voto informado, y no sólo informado, sino comprometido y que pase por la lupa toda la actividad gubernamental y, por supuesto, también a quienes aspiran a ejercer, a llevar a cabo un cargo público y, por supuesto, que el de Presidencia de la República, siendo el cargo de mayor jerarquía en el Ejecutivo, por supuesto estoy hablando del Poder Ejecutivo, ese sería un compromiso de la sociedad, y tenerlos en la arena me parece importante, me parece importante.

Y mientras estemos en los límites razonables de actividad política, a mí me parece que es sano, que es deseable que les estemos viendo hasta que esté la puerta del proceso electoral y, entonces, ya entramos al ilícito de actos anticipados de precampaña y campaña.

Entonces, creo que son elementos importantes y ya hasta me adelanté un poco para los otros cuatro que vamos a ver, no vamos a. Pero me parece que es interesante esto, porque simplemente veamos que en esta cuenta de 11 asuntos que tenemos en la lista, tenemos siete asuntos de actos anticipados de precampaña y campaña, y vamos a seguir teniendo y eso es lo que va a ser, además de otro tipo de asuntos, pero esto es la realidad de la actividad jurisdiccional de cara al proceso electoral federal.

Pero, repito, esto sucede siempre, así fue en 2018, así fue en 2012; digo, por irme tres atrás, así fue en 2006. Así es que la diferencia, no crean que esto es diferente, simplemente que cada vez, además con las redes sociales y con las plataformas y todo ello, entonces empieza a darse una mayor efervescencia, pero tiene que ver con esta lógica.

Así es que ese sería mi comentario amplio, más bien ideológico también en este tipo de asuntos.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien. A usted, Magistrada.

¿Ya no?, ¿no hay tercera ronda?, ¿nos vamos al que sigue? Sale.

Muchas gracias.

Entonces, iríamos al siguiente y le preguntaría nuevamente al Magistrado si gusta intervenir ahora en el procedimiento central 13.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, Magistrada Villafuerte.

De igual forma, en este asunto coincido en que la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, el canciller Marcelo Ebrard y el secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, no realizaron actos anticipados de precampaña y campaña al expresar su apoyo a favor de Morena.

En el proyecto que se somete a consideración del Pleno se establece que si bien existen expresiones que implican equivalentes funcionales en el estudio del elemento subjetivo, no se actualiza la sistematicidad.

Es cierto que los mensajes tuvieron el propósito de apoyar a Morena, pero hay otros elementos contextuales que permiten concluir que dichos mensajes no trascendieron a la ciudadanía.

Así, aunque el evento se realizó en una explanada, estuvo dirigido a simpatizantes y militantes del partido, y las publicaciones realizadas en redes sociales para promover ese evento no necesariamente implican o implicaron la referida trascendencia, a la que me he referido.

Un argumento similar empleó la Sala Superior de este Tribunal al resolver el REP-822 de 2023, con lo cual no veo las razones por las que en el presente asunto debamos llegar a una conclusión distinta.

Todas estas consideraciones las plasmaré en un voto concurrente que anuncio de este momento.

Muchas gracias, presidente, Magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Yo, para no insistir, respetuosamente me apartaré, básicamente por las mismas consideraciones ya platicadas.

Y le preguntaría a usted, Magistrada ponente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Nada más para comentar eso, en donde el estudio se hace bajo los parámetros de la Sala Superior, tenemos alusiones, tenemos expresiones tendentes a que se voltee a ver el proyecto de la Cuarta Transformación, tanto de la jefa de Gobierno, del secretario de

Relaciones Exteriores y del secretario de Gobernación. Pero vuelvo a lo mismo, ya no lo voy a repetir, salvo que sea necesario.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias. Al contrario, Magistrada.

Acabamos este primer bloque de asuntos, y le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario. Con las consultas y con las concurrencias anunciadas en cada una de mis intervenciones.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con los tres asuntos, Gustavo, por favor.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias. Magistrada Villafuerte.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo en contra de los tres asuntos y con voto particular en cada uno de ellos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por mayoría de votos, con el voto en contra anunciado por usted, Magistrado Presidente, quien emitirá voto particular en cada uno de ellos. Asimismo, el Magistrado Luis

Espíndola Morales emite votos concurrentes en los tres procedimientos de referencia.

Sería cuanto, Magistrado Presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Magistrada Villafuerte, ¿sería razonado?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, no.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Okey, sólo concurrente.

Muy bien, muchísimas gracias.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central números 7, 12 y 13 de 2023, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las conductas que se atribuyen a las partes denunciadas, y

Segundo.- Comuníquese la sentencia de la Sala Superior de este Tribunal.

Vamos a continuar con el segundo bloque de asuntos, también de actos anticipados. Ahora no son en razón de cumplimiento y haríamos nuevamente cuentas sucesivas y conjuntas, sucesivas más que conjuntas.

Nuevamente, Luci, por favor, te pediríamos que nos des cuenta con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia del Magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central 31 del año en curso, promovido por Jorge Álvarez Máynez en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Salomón Jara Cruz, entonces gobernador electo de Oaxaca; Ovidio Salvador Peralta Juárez, senador de la República; Lorena Méndez Denis, diputada federal; Manuel Adalberto Pérez Lanz, subsecretario de Salud de Tabasco; José Ramiro López Obrador y quien resultara responsable por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como uso indebido de recursos públicos a favor de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México con miras al proceso electoral 2023-2024, lo anterior con motivo de la celebración y participación de dos eventos,

llevados a cabo el 20 y 21 de agosto de 2022 en los estados de Oaxaca y Tabasco.

El proyecto que se somete a su consideración propone lo siguiente:

En cuanto al evento de Oaxaca, la consulta propone la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México y al entonces gobernador electo de Oaxaca. En relación con la Jefa de Gobierno, si bien se actualiza el elemento personal, no así el temporal ni el subjetivo, puesto que de los elementos que obran en autos no es posible advertir una proximidad al inicio del proceso electoral federal 2023-2024, ni existen actos reiterados o sistemáticos tendentes a posicionar alguna precandidatura o candidatura.

Además, de las manifestaciones realizadas no se desprende alguna que de manera explícita o implícita solicite el voto o apoyo a su favor.

Respecto a Salomón Jara Cruz, en la propuesta hacia arriba a la conclusión de que no se actualizó el elemento personal, ya que al momento de los hechos denunciados éste había sido electo como gobernador de dicha entidad, además de que no existen elementos que demuestren la intención de ser postulado a alguna candidatura.

Ahora bien, respecto al evento de Tabasco, también se plantea la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Ovidio Salvador Peralta Juárez, senador de la República; Lorena Méndez Denis, diputada federal; Manuel Adalberto Pérez Lanz, subsecretario de Salud de Tabasco, y José Ramiro López Obrador.

En cuanto a Claudia Sheinbaum Pardo y Manuel Adalberto Pérez Lanz, resulta la inexistencia porque no estuvieron presentes en el evento denunciado, de ahí que no podría atribuirse alguna responsabilidad.

En relación con Ovidio Salvador Peralta Juárez, Lorena Méndez Denis y José Ramiro López Obrador no se actualizan los elementos de la infracción temporal, personal y subjetivo, ya que del análisis a las constancias que obran en autos no se advierte una proximidad ni sistematicidad de los actos, además de que dichas personas no buscan alguna postulación a un cargo de elección popular, ni existen elementos de prueba que hagan suponer que hayan expresado o promocionado una precandidatura o candidatura, o bien, solicitado el voto a favor de determinada persona o fuerza política.

Finalmente, se plantea la inexistencia de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad y

equidad en la contienda, ya que de las pruebas que obran en autos se desprende que no se utilizaron recursos económicos de los que disponían para asistir al evento, ni se realizaron sesiones legislativas ese día, y además éste no fue proselitista.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 32 de este año, que se inició con motivo de las quejas presentadas por Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano en contra de diversas personas servidoras públicas, así como a Morena y al entonces gobernador electo de Oaxaca, con motivo de su participación en los eventos celebrados durante el mes de noviembre en los estados de Oaxaca, Ciudad de México y Sinaloa, consistentes en una asamblea en Juchitán, la conferencia magistral "Políticas exitosas de gobierno", las reuniones en "Cabeza de res La Única", "Mar & Sea" y con la dirigencia estatal y municipal de Morena de dicha entidad federativa, así como por la entrevista a la jefa de Gobierno en el programa "Los Noticieristas", lo cual presuntamente actualizó promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, así como uso indebido de recursos públicos y se difundieron informes de labores.

En la consulta se propone la inexistencia de diversas infracciones que se atribuyeron a personas del servicio público porque se demostró que no participaron en los distintos eventos referidos.

Por lo que hace a la vulneración a las reglas de los informes de labores atribuidos a la jefa de Gobierno, se propone determinar su inexistencia porque los eventos, la reunión y entrevistas denunciadas no pueden ser calificados como informes de labores en sentido estricto y, por tanto, no se rigen por las reglas antes señaladas.

Respecto a la promoción personalizada, se propone su inexistencia porque las expresiones y eventos denunciados no consisten en propaganda gubernamental, precondition necesaria para que se actualice esa conducta.

Tocante a los actos anticipados de campaña se propone determinar que no se surte el elemento temporal, ya que si bien se pueden actualizar en cualquier momento, incluso antes del inicio del proceso electoral, de acuerdo con la Sala Superior se debe analizar la sistematicidad de los actos y su proximidad con el inicio del proceso electoral.

De esta manera, en la consulta se plantea que los elementos que obran en el expediente son insuficientes para acreditar una planificación, para presentar de forma anticipada una posible candidatura con la finalidad de obtener una ventaja indebida e injustificada en favor de Claudia Sheinbaum, además de

que los actos ocurrieron entre el 4 y el 6 de noviembre de 2022, es decir, a 10 meses del inicio del proceso electoral federal 2023-2024.

Por otra parte, en la consulta se plantea tener por actualizado el elemento personal únicamente por cuanto hace a la jefa de Gobierno, ya que la calidad de búsqueda de una eventual candidatura solamente se surte respecto a ella, puesto que ha manifestado abiertamente su interés en contender en el proceso comicial para la renovación de la Presidencia de la República y no así respecto al resto de las personas denunciadas.

En cuanto al elemento subjetivo se propone determinar que las expresiones no implicaron el llamado al voto o apoyo en favor de alguna candidatura o partido político alguno, ya sea de forma directa o a través de equivalentes funcionales, máxime que la finalidad de los eventos no fue de naturaleza proselitista ni partidista.

Asimismo, se plantea la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, ya que no se acreditó que los recursos empleados por las personas denunciadas hayan tenido origen público.

Finalmente, se propone la inexistencia de la falta al deber de cuidado que se atribuyó a Morena porque no le es oponible respecto a personas que actúan en su carácter de servidoras públicas.

Es la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Luci.

Le pediríamos ahora a Lalo, a don José Eduardo Vargas Aguilar que, por favor, nos ayude; gracias, Lalo; nos ayude a dar cuenta con los proyectos de resolución que somete este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario de estudio y cuenta José Eduardo Vargas Aguilar: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 28 de este año, promovido por un ciudadano contra el diputado federal Santiago Creel con motivo de su asistencia al evento de cierre de precampaña de la candidata a la gubernatura del Estado de México, postulada por la coalición "Va por el Estado de México".

Desde su perspectiva, su asistencia al evento implicó actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas, esto porque del análisis del contexto del evento se concluyó que se trató de un acto de carácter partidista en el que se desarrolló la Convención de Delegados y Delegadas del PRI, mecanismo a través del cual se ratificó el registro de la candidata en cuestión, sin que se advirtiera que el denunciado participara haciendo uso de la voz para dirigirse al público o algún otro acto vinculado para ello.

En ese sentido, se aclara la inexistencia de las infracciones.

A continuación me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 30 de este año, formado con motivo de la queja presentada de manera conjunta por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional en contra de Movimiento Ciudadano y de diversas personas, con motivo de la organización, difusión, asistencia y participación al evento denominado Convención Nacional Democrática.

Desde su perspectiva, las y los ciudadanos cometieron actos anticipados de campaña, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, así como uso indebido de recursos públicos.

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas. Esto es así, dado que del análisis del contexto del mismo no se desprende que se realice llamamiento alguno a votar por dicho instituto político o persona alguna.

De igual forma, no se tiene acreditada la emisión de propaganda gubernamental, dado que el evento denunciado fue de naturaleza partidista, así como que en el expediente no se tiene por acreditado el uso de recursos públicos para la realización del mismo.

Finalmente, se hace un llamamiento al partido Movimiento Ciudadano para que verifique la confección de sus eventos, con la finalidad de que se use el lenguaje incluyente en los mismos.

Es la cuenta, Magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Lalo.

Pondré a consideración del Pleno, nuevamente, los asuntos en el orden en el que se dieron las cuentas. El primero es el procedimiento central 31, es del Magistrado Espíndola.

Yo, un poco por las mismas consideraciones, aunque con las particularidades en cada caso, en este también me manifestaré respetuosamente en contra y emitiré un voto particular.

Le preguntaría a la Magistrada Villafuerte si ella gusta participar.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, muchísimas gracias.

Para empezar, estoy de acuerdo con el asunto, porque aquí lo que tenemos es un evento; dos eventos, uno en Oaxaca y otro en Tabasco.

El de Oaxaca es el 20 de agosto, en donde estuvo la jefa de Gobierno de la Ciudad de México con el entonces gobernador electo de Oaxaca. En este asunto a mí me parece que está clarísimo también que no hay el elemento temporal.

Y ahí nada más para retomar mi posicionamiento en cuanto al elemento temporal, la Sala Superior ya estableció y es la interpretación que yo veo del asunto, del REP-822, es que el punto de partida es el inicio del proceso electoral, y nos dice: "Se pueden dar actos antes, hechos, el ilícito es a partir del inicio, pero se pueden dar, analizando proximidad y sistematicidad".

Y bueno, en este caso me parece clarísimo, es una conferencia que se llama "Conferencia magistral Innovación y Ciencia, una nueva cultura sobre el agua", que tuvo lugar en el gimnasio de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca el sábado. Entonces, aquí hubo participación de la jefa de Gobierno, pero fue en el marco de dar una conferencia.

En seguida tenemos otro evento que se dio en Tabasco, el segundo evento, que es en Tabasco el domingo 22 y se llama "Evento del Comité Estatal de Morena para la elección de la Presidencia del Consejo Estatal e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal", Hotel Tabasco Inn, en un salón, Cristal, es decir, un evento cerrado, un evento sí partidista, pero que tiene la naturaleza de estar dirigido o estaban las personas que asistieron, un evento partidista cerrado. Sí tuvimos noticia del evento porque, volvemos a lo mismo, se cubrió el evento, pero eso fue lo que lo que tenemos.

En donde me aparto con este asunto y es nada más cuando analizamos el elemento personal, así como la jefa de Gobierno estuvo de manera presencial en el evento de Oaxaca, en éste no fue la jefa de Gobierno físicamente, pero sí fue de manera pasiva, que es en donde yo me aparto de la consideración del proyecto, porque es un evento partidista, elección de la dirigencia, pero si la cámara se acerca, ésta es una imagen; a ver si se puede; a ver, más, más, lo que más se pueda; yo espero que haya posibilidad de, a ver si.

Ahí, creo que ahí se ve. ¿Lo ven? Ahí se ve, ¿no? Ahí se ve, desde mi punto de vista, claramente levantan una lona y esto, tenemos noticia por las notas, y se ve la nota, aquí está la lona, ésta es la lona en donde está la imagen del presidente de México, es la imagen, bueno, ya la vieron, del presidente de México, levanta la mano de la jefa de Gobierno y dice: "Para que siga la transformación #EsClaudia".

Entonces, sí está la jefa de Gobierno, de manera pasiva, y sí hay equivalentes funcionales. ¿Por qué? Porque sí están diciéndole que la que sigue la transformación; bueno, para esta situación de la Presidencia, es la jefa de Gobierno.

Entonces, en esa parte es en donde me parece a mí que tendríamos que establecer este matiz. Ya lo hice en otro asunto, era un asunto en Guerrero también, que ponen una manta; ya lo hice también en otros asuntos en donde era la jefa de Gobierno en otros asuntos, a mí me parece que tenemos que precisarlo, pero volvemos a lo mismo; está bien que estén y todo, pero no tenemos una coordinación, planificación, organización predefinida de este evento, no hay sistematicidad, pero aquí tenemos este ingrediente, es un evento cerrado, es un evento partidista cerrado, a quienes asistieron; se coló por ahí una foto, se coló una imagen en redes, pero eso no lo vuelve que exista el elemento subjetivo.

Pero me parece que sí se tiene que hacer este matiz sobre la lona que está ahí y cuál es el propósito, el efecto de esta lona, pero sin llegar a acreditarse el elemento subjetivo, un poco en congruencia con los posicionamientos que he hecho sobre el cómo, desde mi punto de vista, se tiene que analizar este elemento.

Entonces, en este asunto yo haría, estoy de acuerdo con la inexistencia, por supuesto, y de acuerdísimo en que no hay elemento temporal, tampoco el subjetivo en el primer evento, pero en éste haría un voto concurrente para precisar estos ajustes, que desde mi punto de vista tendrían que estar en la decisión.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, a usted, Magistrada, muchas gracias.

Magistrado ponente, su intervención.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias.

La consulta ha sido exhaustiva. El proyecto lo refiere, propone la inexistencia de las infracciones.

No quiero ser reiterativo, ya lo mencionamos en un bloque anterior sobre los posicionamientos, y se propone la, reitero nada más la inexistencia de las infracciones que se plantea.

Es todo, es mi consulta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado.

En la siguiente, en el asunto 32, yo nuevamente estaría en contra, igual por las razones ya expresadas.

Y le preguntaría a la Magistrada Villafuerte si gusta participar.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es el asunto central 32, que tenemos seis eventos. Estoy totalmente de acuerdo con el asunto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: ¿Aquí también llevarías voto, Gabi, o aquí no, en el 32?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No. Aquí no tengo voto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: ¿No?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, aquí no tengo voto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Perdón, ¿eh?

Magistrado ponente.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias. Es mi consulta, por las razones que lo informan.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado.

Iríamos al 28, que es un proyecto mío.

Le preguntaría Magistrado Espíndola si gusta participar.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, presidente. Gracias. Con la venia del Pleno.

En este asunto también se reclaman actos anticipados de precampaña y campaña, pero de un evento de la coalición PRI-PAN en el Estado de México, la asistencia de Santiago Creel a la toma de protesta de Alejandra del Moral como candidata de dicha coalición.

En este caso coincido con el sentido del proyecto sobre la inexistencia de las infracciones, en congruencia con lo que hemos venido resolviendo respecto de otros eventos partidistas, de otros partidos políticos.

Únicamente anuncio que me separo de los argumentos que refieren que está cumplido el elemento temporal de los actos anticipados de campaña, sobre la base de que no ha iniciado el proceso electoral federal de 2024.

A diferencia de ese razonamiento, creo que en este caso, conforme a lo establecido por la Sala Superior al resolver el recurso de revisión 822 de 2022, este elemento no se actualiza porque no existe proximidad en la elección, porque el evento denunciado ocurrió siete meses antes de su inicio, además de que no hubo regularidad o planificación para realizar una promoción anticipada del voto.

De ahí que, a mi juicio, la argumentación podría ir enfocada en ese sentido, pero como lo he mencionado en similares circunstancias, se trata de un evento partidista y, finalmente, no existen elementos que permitan evidenciar las características que ya hemos mencionado en anteriores momentos.

Comparto la propuesta que se plantea, y de mi parte sería todo.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Le preguntaría a la Magistrada Villafuerte si ella tiene intervención en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

En congruencia con mi posición en relación al elemento temporal, aquí tenemos, por ejemplo, es un cierre de precampaña de quien hoy es

candidata, Alejandra del Moral, a la gubernatura del Estado de México el domingo 12 de febrero del 2023.

Es decir, tenemos un genuino acto electoral, de tipo de tipo electoral, en donde nos dicen que porque fue el diputado federal Santiago Creel hay actos anticipados de precampaña y campaña.

Sí fue, sí estuvo ahí, es decir, tenemos el elemento personal, porque él es, bueno, se ha manifestado como aspirante a la Presidencia.

No hay elemento temporal, no, está muy lejos, desde mi punto de vista, el 12 de febrero a septiembre o a noviembre todavía más.

Y vamos al elemento subjetivo. Aquí tenemos, tanto a Alejandro Moreno y a Alejandra del Moral le dieron la bienvenida, presentaron a Santiago Creel, le dijeron que estaban los coaligados y estaba, les acompañaba Santiago Creel, las dos personas lo dijeron, pero eso no es un elemento subjetivo.

El elemento subjetivo tiende a que haya o que hable la persona para pedir una idea de que le volteen a ver de forma directa, con equivalentes funcionales, o que alguien hable en pro o en favor de esa persona.

Darle la bienvenida no significa que haya actos anticipados de precampaña y campaña.

Así es que yo estoy de acuerdo y lo único es que este proyecto, como es de su ponencia, Magistrado Presidente, trae como existencia el elemento temporal. Yo me apartaría de las consideraciones que sí hay elemento temporal, para mí no hay elemento temporal, y esa sería mi posición nada más al respecto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Magistrada.

En este asunto y en el siguiente yo tendría seguramente que ajustar la posición; bueno, en este claramente ya por sus posiciones, pero en el siguiente también, probablemente, porque es la misma idea de estudio en el elemento temporal.

Entonces yo cambiaría el estudio que se hace a la posición mayoritaria y entonces emitiría un voto concurrente en ambos casos, adelanto el que sigue, justo para manifestar mi posición, ahora minoritaria, en relación con este elemento temporal, ¿sí?

Si no tienen intervención adicional en este asunto, pondría a su consideración el último de este bloque temático que estamos analizando, que es el procedimiento central 30 de este año.

Le preguntaría al Magistrado Espíndola.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente. Con el permiso del Pleno, Magistrada Villafuerte.

Estoy de acuerdo en este asunto, en el procedimiento de órgano central 30 de este año, estoy de acuerdo en que Movimiento Ciudadano y diversas personas del servicio público no incurrieron en infracciones electorales, en las infracciones denunciadas. Sin embargo, me aparto de algunas consideraciones del proyecto.

La primera de ellas tiene que ver con la promoción personalizada. Para que podamos analizar, desde mi perspectiva, si esta infracción se cometió o no, primero, me parece que debemos probar que el mensaje que revisamos es propaganda gubernamental o no lo es. Y para determinar si hubo promoción personalizada es necesario analizar los tres elementos, el personal, el objetivo y el temporal.

En el presente asunto se concluye que no se realizó propaganda gubernamental, pero sin analizar estos elementos.

Desde mi punto de vista el gobernador de Nuevo León, Samuel García; el discurso del gobernador de Nuevo León, Samuel García, sí contiene manifestaciones sobre logros y acciones de gobierno, pero tal y como se señala en el proyecto no existe una finalidad de obtener la adhesión por parte de la ciudadanía al ser un evento partidista.

Entonces, tenemos ya algunos asuntos que vienen, en esta misma sesión, en ese mismo análisis, y razón por la cual comparto el proyecto, de ahí que comparto por la inexistencia de las infracciones.

Seguir la ruta que se nos marca para determinar si se configura una infracción, es una obligación de las y los jueces y garantizar el acceso a la justicia de forma completa.

Por otra parte, si bien coincido con la inexistencia de los actos anticipados, no comparto que se actualice el elemento temporal porque la Sala Superior ya ha manifestado que para acreditar este elemento se requiere que se realice el análisis de dos cuestiones contextuales que, desde mi perspectiva,

son ineludibles, la proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su sistematicidad.

Desde mi perspectiva, estos elementos no se configuran, pues el evento ocurrió el 6 de diciembre de 2022, es decir, nueve meses antes del inicio del proceso electoral federal. Además, no se advierte que hubiera sistematicidad en la conducta y que hubiera alguna planeación, organización con el propósito de posicionar o buscar el apoyo a favor de alguien por parte de la ciudadanía.

Por otra parte, también considero que se debió dar vista al Congreso y a la Contraloría de Nuevo León por conductas que pudieran resultar constitutivas de alguna falta porque no hay prueba, desde mi perspectiva no hay prueba de que el gobernador constitucional del Estado de Nuevo León haya pedido licencia para acudir al evento que, por cierto, se realizó en día hábil.

Estas consideraciones las llevaría a un voto concurrente, cuya emisión anuncié desde ese momento.

Gracias, presidente, Magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Magistrada, ¿gusta intervenir?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, sí, sí.

Estoy, aquí lo que lo que también, debo de decir que estoy de acuerdo con la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña. Sin embargo, voy a hacer algunos comentarios que me llevan a formular también un voto concurrente en este en este asunto.

¿Qué tipo de evento es? Tenemos la Convención Nacional de Democracia de Movimiento Ciudadano, celebrado en la Ciudad de México el 5 de diciembre, un lunes, 5 de diciembre, en el recinto del partido.

Actos anticipados de precampaña o campaña de cara al proceso electoral, aquí es, a quien se señala como la persona denunciada es al partido político, a Movimiento Ciudadano.

Entonces, aquí no estoy de acuerdo con el manejo del elemento temporal, me aparto del análisis del elemento temporal, porque ya vimos que es el 5 de diciembre de 2022.

En donde más me aparto es en el análisis del elemento subjetivo. Y, ¿por qué? Porque desde mi punto de vista sí hay equivalentes, sí hay expresiones claras de un posicionamiento de frente al proceso electoral.

Dante Delgado Rannauro, es senador y es coordinador de la Comisión Operativa, dijo cuando expresó, para que veamos este ejemplo, “Porque sólo nosotros somos futuro, creámoslo, piénsenlo. México tiene una mejor opción y esa opción es nuestra opción, que es Movimiento Ciudadano. Vamos a ganar por mucho, somos mejores por mucho que ellos. Este movimiento no comenzó ayer, tiene más de 20 años trabajando, siempre del lado de la gente y frente al poder, hace más de 20 años”.

En otro momento, “Vamos a ganar. Podemos ganar la Presidencia de México porque el país necesita alegría y porque la alegría es naranja. Vamos a ganar la Presidencia, porque México tiene que volver a sonreír. ¡Qué viva México!, ¡Qué viva Movimiento Ciudadano!, ¡Qué viva la Convención Democrática!”.

Bueno, a mí me parece clarísimo que hay, y un poco siguiendo lo que comentaba del asunto número tres y número dos, hay un posicionamiento en donde pide o dice “Aquí está una opción para la Presidencia de México”. Entonces, cosa que yo digo que qué bueno, reitero lo mismo, qué bueno que lo digan, qué bueno que se manifiesten, qué bueno que haya actividad política, pero para los efectos del decir si hay expresiones, desde mi punto de vista sí hay expresiones, pero no hay elemento subjetivo.

¿Ya vieron esa? Bueno, perdón, es que estamos aquí con jóvenes. No hay elemento subjetivo.

¿Por qué no hay elemento subjetivo? Porque a pesar de que tenemos todas estas expresiones de cara a que se voltee a ver a Movimiento Ciudadano, aquí no es una persona, es Movimiento Ciudadano. Entonces, está el elemento personal, personal con un matiz, un partido político. Entonces, tenemos el elemento personal, no hay el temporal, porque fue en diciembre, pero sí tenemos estas expresiones, pero no es, no alcanzan a ser elemento subjetivo por lo mismo, porque no tenemos esta lógica de preparación; ésta fue una convención general del partido político, es un evento partidista.

Desde mi punto de vista, con estos matices, pero no se convierte en un evento proselitista; solamente es partidista, con estos matices, pero no tenemos una coordinación, planificación y una idea de que la finalidad sea una predefinición de un evento para el proceso electoral.

Pero no puedo pasar por alto estas manifestaciones, entonces yo haría un voto concurrente en cuanto al análisis del elemento subjetivo, en donde

tengo expresiones, pero como no hay sistematicidad y todos estos elementos específicos, es inexistente el elemento subjetivo. Pero creo que para decir que es inexistente tenemos que darle esta vuelta, porque si no, desde mi punto de vista estaríamos pasando por alto estas claras expresiones.

Creo que de los que hemos visto el día, hoy, hoy de los siete asuntos es clara el que Movimiento Ciudadano, además a través, en voz de su Coordinación Nacional, diga que volteen a ver; qué bueno, la verdad es que aquí ya les estoy exponiendo un poco mi idea, mi idea de lo que significa la actividad, la actividad política en tiempos de este estilo y qué bueno que sea. Pero no puedo dejar de lado analizarlo, estas expresiones bajo estas particularidades.

Entonces, me aparto del temporal. No hay temporal y haría un voto concurrente para analizar bajo esta lógica y metodología el elemento subjetivo.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Yo, sólo con la precisión de que el elemento temporal, como en el asunto anterior y como lo había comentado, lo modificaría para ajustarlo a la posición mayoritaria.

Y retomar esto último que decía la Magistrada, no sé si es el evento más claro, hay manifestaciones, pero a diferencia de los otros es un evento, como ella bien lo comenta, totalmente partidista, que tiene base en los estatutos, que es cerrado. Entonces, un poco lo que decía el Magistrado Espíndola en alguna de sus intervenciones, cada asunto hay que analizarlo, como lo hacemos, a la luz de sus particularidades, por eso es que en este caso llegamos a esta conclusión.

Si no hay intervenciones adicionales en este bloque, entonces le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena Magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario. A favor del PSC-31 y 32 de este año, son mis propuestas.

También a favor del PSC-28 y el PSC-30, que propone el Magistrado Presidente, con los ajustes ya mencionados, en cuanto al tema del elemento temporal y con las concurrencias anunciadas en cada una de mis intervenciones.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De estos cuatro asuntos estoy de acuerdo con los cuatro, Gustavo.

Por supuesto, en agradecimiento de ajustar los 28 y 30, y haré votos concurrentes en el caso del asunto central 31 y 30 de este año.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias. Yo estoy en contra del 31 y 32, anuncio votos particulares en ambos asuntos.

Y estoy a favor del 28 y 30, con los votos concurrentes que comenté.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Presidente.

Informo, los procedimientos de órgano central 28 y 30 se aprueban por unanimidad, con la precisión de que en el procedimiento de órgano central 30 la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello y usted, Magistrado Presidente, anuncian la emisión de votos concurrentes. y en el asunto 28 usted, Magistrado Presidente, anuncia la emisión de un voto concurrente. Asimismo, con la precisión de que el Magistrado Luis Espíndola Morales anuncia las concurrencias establecidas hace un momento.

En tanto que en los procedimientos de órgano central 31 y 32 han sido aprobados por mayoría, con el voto en contra de usted, Magistrado Presidente, quien anunció la emisión de sendos votos particulares en cada

uno de ellos, y el voto concurrente anunciado también por la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello en el procedimiento de órgano central 31. Los votos mencionados se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Sería cuanto, Magistrado Presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central número 28, 31 y 32 de 2023, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las personas involucradas.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 30 de 2023. Se resuelve:

Primero.- Se declaran inexistentes las infracciones atribuidas a las personas denunciadas en términos del fallo.

Segundo.- Se hace un llamado a Movimiento Ciudadano, para que haga un uso adecuado del lenguaje incluyente, no sexista y respetuoso en términos de la sentencia.

Doña Carla Elena Solís Echegoyen, por favor denos cuenta con el proyecto de resolución que someto a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretaria de estudio y cuenta Carla Elena Solís Echegoyen: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Distrital número 3 del INE de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Adriana Michel Ramírez Espinosa, Evelyn Sillín Salayandia Ochoa y Ángel Eduardo Arredondo, en su calidad de ciudadanas y ciudadano, por la presunta vulneración a las reglas de difusión y promoción de la revocación de mandato, la vulneración al principio de imparcialidad en la revocación del mandato y difusión de propaganda personalizada a favor de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, atribuidas a Armando Ayala Robles, Presidente Municipal, Jorge Eduardo Vega Zamora, Director de Bienestar Social, ambos del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; Juan Carlos Rozas Landeros, Director del Instituto Municipal de la Juventud de Tijuana y Morena.

Por otra parte, se atribuyó el uso indebido de recursos públicos por la presunta difusión de la revocación de mandato al referido presidente municipal, al Director de Bienestar Social, a José Antonio Ontiveros Ramos, entonces adscrito a la Dirección de Bienestar Social y a Juan Manuel López Cervantes, adscrito a la Dirección de Comunicación Social, todos del municipio de Ensenada, Baja California.

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas en un evento celebrado el 31 de marzo de 2022, denominado Reunión del Parlamento de la Juventud en Baja California, se advierte que tanto el presidente municipal como el Director de Bienestar Social invitaron a la ciudadanía a participar en el proceso de revocación de mandato, por lo que se propone la existencia de la vulneración de las reglas de difusión y promoción de dicho ejercicio.

No obstante lo anterior, únicamente el presidente municipal se manifestó respecto al sentido en el que se debía emitir dicho voto, con lo que vulneró al principio de imparcialidad en el proceso de revocación de mandato. Además del análisis de sus manifestaciones, se advirtió que realizó pronunciamientos correspondientes a propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, ante lo cual el proyecto propone la existencia de dichas infracciones en su contra.

Por otra parte, se propone la inexistencia de la vulneración a las reglas de difusión y promoción de la revocación de mandato, la transgresión al principio de imparcialidad y la emisión de promoción personalizada tanto por parte del director del Instituto Municipal de la Juventud de Tijuana, ya que no hizo uso de la voz en el referido Parlamento como por parte de Morena, pues del expediente no se advirtió que tuviera conocimiento de dicho evento.

Finalmente, se propone la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos por la difusión de la revocación de mandato, toda vez que para acudir al evento del 31 de marzo, el Director del Bienestar Social, Jorge Eduardo Vega Zamora, hizo uso de viáticos. Así mismo, los servidores públicos José Antonio Ontiveros Ramos, adscrito a la referida Dirección de Bienestar Social y Juan Manuel López Cervantes, servidor público adscrito a la Dirección de Comunicación Social, quienes fueron los encargados de administrar las redes sociales mediante las cuales se transmitió el evento por el cual se promocionó la revocación de mandato y también utilizaron viáticos para su traslado.

Bajo esa línea se tiene que el presidente municipal, Armando Ayala Robles, hizo uso indebido de recursos humanos a su cargo para cumplir con su agenda.

En tal virtud, respecto a Armando Ayala Robles, presidente Municipal de Ensenada, Baja California, se propone dar vista al Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Respecto a Jorge Eduardo Vega Zamora, José Antonio Ontiveros Ramos y Juan Manuel López Cervantes, se propone dar vista al Síndico Procurador del Ayuntamiento de Ensenada para que imponga las sanciones correspondientes.

Adicionalmente, se propone dar vista a la Fiscalía General de la República, derivado de las inconsistencias en los desahogos a los requerimientos formulados a Armando Ayala Robles y Jorge Eduardo Vega Zamora.

Finalmente, se propone publicar la resolución en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Es la cuenta de Magistrado, Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Carla.

Si me permiten, me posicionará. En primer lugar, yo estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, uno más de revocación de mandato después de tiempo sin verlos y después de tiempo de concluido este ejercicio de participación ciudadana también; y simplemente conforme a precedentes, ¿no?, conforme a mis votos anteriores, yo me apartaría de las referencias que se hacen a la doctrina y también me separaría de la vista que se propone la Fiscalía General de la República.

Pero insisto, es en término de mis intervenciones. En lo demás estaría de acuerdo. Muchas gracias.

Le preguntaría a la Magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: También en esto coincidimos. Yo me aparto de la vista a la Fiscalía General de la República, y por lo demás estoy totalmente de acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Magistrado Espíndola, perdón, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

Magistrada Villafuerte, agradezco el acompañamiento al proyecto sobre, en este caso, sí se acreditan las infracciones denunciadas, hay una difusión indebida de la revocación de mandato, hay un uso indebido de recursos

públicos y en tratándose de servidores públicos, lo que corresponde a esta Sala en términos del 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es precisamente declarar la existencia de las infracciones; entiendo que por mayoría, digo, por unanimidad estamos concluyendo en la existencia de las infracciones denunciadas donde tienen involucramiento el presidente municipal de Ensenada, Baja California y algunos servidores públicos municipales, de los cuales ya se ha dado cuenta, y no reiteraré lo que ya se mencionó y también se informa en la propuesta.

En respecto de la, el planteamiento de hacer del conocimiento de la Fiscalía General de la República determinadas circunstancias, pues tiene que ver con que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente, Armando Ayala y Jorge Vega desconocieron el perfil de Facebook a la Alianza Patriótica por la 4T, Baja California, y desconocieron cualquier vínculo con esa organización. Sin embargo, resulta que en el expediente, pues también hay un video donde ellos se expresan diciendo que forman parte de esta organización y en relación con el uso y administración de esta cuenta de Facebook, por lo que ello podría actualizar el delito de proporcionar información falsa a la autoridad electoral, al ser un delito que es competencia de la Fiscalía General de la República. Es por ello que su análisis corresponde a otra entidad que es la Fiscalía General y es por ello que proponía, como lo he venido haciendo en otras ocasiones y en similares circunstancias, que lo conociera dicha autoridad.

Entonces, ese sentido, dado que percibo que hay mayoría en retirar esa vista a la Fiscalía General de la República, desde mi perspectiva, sí debe hacerse el conocimiento del Ministerio Público Federal por la posible actualización de hechos que puedan ser constitutivos de un delito. Retiraría estas consideraciones por la mayoría y lo llevaría a un voto, a un voto concurrente.

De mi parte sería todo. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado, gracias a usted por la modificación aceptada.

Le pediría al Secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor Secretario.

Es mi propuesta y con la concurrencia manifestada en los términos de mi intervención. Gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el asunto y bueno, con lo de la vista, que entiendo se va ajustar.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrada Villafuerte.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: También de acuerdo con el asunto, agradeciendo nuevamente la modificación y manteniendo la concurrencia por lo que hace a las citas a la doctrina.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Presidente.

Informo, el asunto de la cuenta se aprueba por unanimidad con los votos concurrentes anunciados por el Magistrado Luis Espíndola Morales y usted, Magistrado Presidente, en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de Órganos Distrital número 3 de 2023, se resuelve:

Primero.- Se determina la existencia de la vulneración a las reglas de difusión y promoción de la revocación de mandato, transgresión al principio de imparcialidad en la revocación de mandato y propaganda personalizada en favor del Presidente, atribuidas a Armando Ayala y Jorge Vega, así como el uso indebido de recursos públicos por parte de los dos mencionados, José Ontiveros y Juan López.

Segundo.- Se determina la inexistencia de la vulneración al principio de imparcialidad en la revocación de mandato y propaganda personalizada en favor del Presidente de la República por parte de Jorge Vega.

Tercero.- Se concluye la inexistencia de la vulneración a las reglas de difusión y promoción de la revocación de mandato, transgresión al principio de imparcialidad y propaganda personalizada en favor del Presidente por parte de Juan Rosas y Morena.

Cuarto.- Se da vista a las autoridades indicadas en la sentencia.

Quinto.- Regístrese la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores. Y

Sexto.- Comuníquese la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

Señor Secretario, José Eduardo Vargas Aguilar, por favor denos cuenta ahora con el proyecto de resolución que somete a este Pleno la Ponencia a mi cargo.

Secretario de estudio y cuenta José Eduardo Vargas Aguilar: Nuevamente con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Me permito continuar dando cuenta con el proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 29 de este año, promovido por el PAN y la entonces candidata a senadora contra Ismael Rendón Rico, y quien resultaba responsable, con motivo de la difusión de un cartón político en la red social Facebook, que a su juicio constituía violencia política contra las mujeres en razón de género, al asimilar a la denunciante a una marioneta y que es manipulada por alguien más, lo que la cosifica y atenta contra su dignidad.

En primer lugar, la ponencia advierte que respecto de la cuenta de Facebook de un usuario que fue identificado como Óscar Martínez, existen diligencias adicionales que se pueden realizar con la finalidad de llevar a cabo una investigación exhaustiva para determinar la existencia o no de la infracción, razón por la cual se propone *escindir* el procedimiento respecto de esa cuenta.

Por otra parte, la ponencia propone decretar la inexistencia de la conducta denunciada en atención a lo siguiente.

En primer lugar, cabe destacar que este Tribunal Electoral ha definido una línea jurisprudencial que pretende distinguir aquellas expresiones que están

dirigidas a una mujer, en tanto que forman parte de una contienda electoral, de aquellas que aluden a un estereotipo de género, por lo que se ha considerado fundamental reconocer que una gran parte del sistema democrático radica en la posibilidad de debatir y discutir públicamente, sobre todo, en el contexto de una campaña electoral.

Bajo esos parámetros, en la consulta se considera que el objeto de la denuncia constituye una crítica al desempeño de la otrora candidata en su papel de legisladora local, en el marco de una campaña electoral, a través de una publicación de una página que se dedica a la comunicación de noticias y cartones políticos.

Aunado a ello, se tiene que si bien la crítica fue de carácter ríspido, no se hace por el hecho de ser mujer o basado en el género de la denunciante ya que el cuestionamiento de la gestión pública o la referencia a los intereses que una persona gobernante pueda tener con un determinado actor político no es exclusivo de un género, ya que puede realizarse indistintamente a un hombre o a una mujer.

Por tanto, al encuadrarse en una crítica al desempeño público de una funcionaria en el contexto de una campaña electoral, con independencia de que la imagen del cartón denunciado se hubiera utilizado como una imagen a una marioneta o un títere, se considera, como lo ha hecho la Sala Superior, que el uso de esta palabra o imagen solo puede configurar violencia política en razón de género cuando así se advierta en su contexto, lo cual, como se ha señalado, no quedó acreditado en el presente asunto.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Secretario.

Está a su consideración, el proyecto de la cuenta.

Le daría, en primer lugar, el uso de la voz al Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Magistrado Presidente, Magistrada Villafuerte.

Coincido con los planteamientos de la consulta que nos pone a consideración el Magistrado Presidente, coincido en que la caricatura política denunciada no constituye violencia política en razón de género, porque no estamos frente a una crítica dirigida a una mujer por ser mujer, con la intención de menoscabar sus derechos político-electorales.

En la imagen denunciada se observa a un servidor público, en ese momento gobernador de la entidad, moviendo a la denunciante a través de unos hilos, es decir, como una especie de titiritero.

Se abre un globo de diálogo con la frase “Con fundamento en el artículo uno de la Ley de Herodes decreto un receso”. La caricatura fue publicada en un periódico cuando la denunciante era diputada, cuando buscó otro cargo de elección popular esta caricatura volvió a publicarse en redes sociales.

Atendiendo al contexto y las características de los cartones que hace el *monero* denunciado, no es posible advertir, desde mi perspectiva, una intención de género, como se observa en las imágenes que pediría que se proyectarán en la pantalla de esta Sala. Si me lo permiten, no sé si es posible proyectar las imágenes del...

Son estas las imágenes atendiendo al contexto y características de los cartones que hace el *monero* denunciado, pues como lo mencionaba, desde mi perspectiva no es posible advertir una intención de género. En el expediente obran este tipo de imágenes donde utiliza imágenes de, tanto para hombres como mujeres de títeres, etcétera.

Entonces, me parece que en estas imágenes se observa que el monero tiene una propensión a utilizar las figuras de títeres y titiriteros como medio de crítica, tanto hombres como mujeres. Es un estilo propio de la firma que tiene, pues este monero.

Conforme a los criterios de Sala Superior, nos encontramos ante una imagen válida mediante la cual se ejerce una crítica hacia una persona inmersa en el debate público, más no busca menoscabar a una mujer como condición fundamental para la actualización de la violencia política.

Lo mismo, desde mi perspectiva, aplica para las publicaciones realizadas por internautas a partir de esta publicación, salvo el caso de aquella cuya escisión se propone en el proyecto.

Ahora, respetuosamente quiero precisar que en el presente asunto debió partirse de la presunción de licitud de que goza la labor periodística, pues estamos ante una caricatura política, género periodístico de opinión.

Recordemos que la Sala Superior ha sostenido que la labor periodística goza de presunción de licitud y ello sólo puede ser superado si se presenta prueba en contrario. En este caso se tendría que haber demostrado si la caricatura política fue o no hecha al amparo de la libertad de expresión, y a partir de ello si se actualizaba o no una infracción electoral.

En esta parte, la presunción de licitud, en el caso del ejercicio periodístico, la expondré en un voto concurrente.

Finalmente, quiero enfatizar que es imposible negar la relevancia de la caricatura política como un elemento integrador del debate político y vehículo para ejercer la crítica, incluso en momentos de férreo control por parte de quien o quienes ejercen el poder. Sin embargo, cuando en alguna quede de manifiesto la violencia política de género, lo procedente será sancionar. Muchas gracias.

Coincido con la propuesta y anuncio la emisión de una concurrencia en los términos de mi intervención. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, Magistrado.

Le preguntaría a la Magistrada Villafuerte, no le preguntaría, le cedería el uso de la voz a la Magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, gracias.

Bueno, aquí tenemos una solicitud de datos personales, pero tú sabes a quién, a quién le hablo, tú sabes que te hablo a ti.

Bajo ningún concepto voy a acompañar jamás el que en un proyecto se pueda decir que manejar un hombre, el títere de una mujer, sea posible, sea normal, no tenga elementos de género. Como escuché, se da igual manejar un títere, puede ser un hombre y una mujer o que sea una, una situación o que sea el estilo del caricaturista. No, sería tanto como tolerar el impacto diferenciado que se genera cuando a una mujer la manipula, cuando una mujer la maneja, cuando es precisamente quien entonces era candidato, perdón, gobernador del estado de Tamaulipas, el que aparece manejándola.

No podemos dejar de lado que aquí hay, por supuesto, pero son de esos asuntos que contra lo que ustedes opinen, y veo que es mayoría, hay una clara violencia simbólica, hay claro linchamiento digital, hay violencia política por ser mujer con un impacto diferenciado. Y aquí me acuerdo un poco de cuando se dice: "Pero es que el homicidio matan igual hombres que mujeres", o el es libre la, ¿cómo se llama?, la posibilidad de hacer sátira y tiene el mismo efecto. No, no, definitivamente estamos aquí en una situación de asimetría de poder, estamos, claramente el periodista puede tener su libertad de expresión, pero si el periodista, en este caso tenemos un cartón que ahorita se los voy a mostrar, que es el denunciado, tenemos al periodista que tiene la idea de utilizar marionetas: bueno, pues que no ponga a las mujeres como supeditadas títeres o marionetas, muñecas. Porque además

recordemos las muñecas si no se mueven son inertes. ¿Y quién la mueve? El gobernador de Tamaulipas.

Entonces, a mí me parece que tenemos que darnos cuenta, jamás podría acompañar este asunto, a mí me parece de los más claros con impactos diferenciados a las mujeres. Es tanto como decir, en este momento, y la Sala Especializada en esta mayoría está dando permiso a que cualquier hombre pueda decidir tomar una idea de tomar una marioneta de una mujer y poderla publicar como a su entero, entero, a su entera decisión.

Entonces, hay impactos diferenciados, no es lo mismo que haya una marioneta hombre, que haya una marioneta mujer. Esos son las, es la necesidad de poner una persona... Este proyecto, definitivamente, desde mi punto de vista, no tiene perspectiva de género, no aterriza lo que significa ser una candidata manejada por un hombre, en este caso, además, tenemos el dato protegido, está pidiendo... Ya lo he dicho muchas veces, cuando se solicita el dato, que se protejan los datos es también porque hay algún, algún temor de alguna situación y no se quiere dar a conocer.

Pero también tenemos que tener claro cuáles son los datos en Tamaulipas, cómo es el la, los datos de las notas de 100 de cada 100 notas 63, este es el linchamiento digital, es lo que provoca, es el impacto diferenciado. Tienen violencia política, las candidatas en general han sufrido violencia política.

Se registró un 19 por ciento de homicidio doloso a mujeres, se registraron en 2022, 15 feminicidios, desaparecieron 217 mujeres. Si esto no es, si no, tenemos que tener los cuidados necesarios para que no se reproduzca este tipo de patrones de manejo de los hombres, manipulación de los hombres sobre las mujeres, entonces esto se va a seguir aumentando, esto va a seguir subiendo, las mujeres van a desalentar su participación política porque justamente se les está poniendo como subordinadas, como muñecas, como títeres de quien tenía, en ese entonces, además, ella con una aspiración de un puesto, de un puesto en el Legislativo, eso hace que definitivamente la participación de mujeres; y aquí me disculpo muchísimo en lo personal, porque entiendo que este tipo de decisiones desalientan la participación de las mujeres, además fomentan que en el escudo de una libertad de expresión a través de un cartón o de una sátira, se reproduzca la violencia simbólica, la violencia psicológica para que las mujeres podamos ser manipuladas y podamos ser marionetas del un hombre en el poder.

Jamás, jamás podría yo acompañar, ni siquiera podría decir que esto está dentro del debate, del debate público, del debate que esto sucede ordinariamente, es dar permiso para la reproducción de violencia política. Y si damos permiso en Tamaulipas, esto se va a reproducir en el país entero. Los hombres, a través de cartones de sátira, nos pueden manejar.

Y bueno, y no sólo eso, porque además le hace decir cosas que ni siquiera parece que tienen la posibilidad, ya no le deja la posibilidad de hablar a través de ese globo, que ahorita se los voy a enseñar, con una lógica, con una realidad, sino a través de situaciones de hasta con risa, como si no tuviera conocimiento de lo que son las leyes o los decretos.

Si la página, esta es la publicación en un periódico, La Trilla, por parte del monero que sí utiliza a las mujeres de marionetas, al menos aquí conmigo, no se lo vamos a permitir. Jamás voy a permitir que a una mujer se le trate como muñeca, como marioneta que se le puede manipular.

Entonces, si pudiera ser posible acercar la... Quitamos la cara, porque solicitó la protección de sus datos. Este es, este, este es el, ¿cómo se llama?, la publicación. Esta es la caricatura que se reclama.

Entonces, y en el globo lo que dice: "Con fundamento en el artículo único de la Ley de Herodes decreto un receso". Así es que, si nos damos cuenta, no solo la manipula, ni siquiera tenemos la oportunidad de saber si esta persona dice este tipo de cosas y de estas falacias.

Así es que, magistrados de verdad me siento muy, muy, ya no sé ni qué calificativo poner en este momento, porque me apena muchísimo no solamente con la persona, esta candidata, sino con todas las mujeres aspirantes a un cargo público, con todas las mujeres del país que desde la Sala Especializada, por mayoría se diga que tienen que aguantar, que es parte del debate, que está bien que las pinten como marionetas.

Y no, no es lo mismo manejar a un hombre, porque siempre va a haber un impacto diferenciado y eso es la perspectiva de género. A las mujeres se nos somete, a las mujeres se espera que sean subordinadas y eso no sucede entre los hombres. Entre los hombres las razones son distintas. Y no, no es lo mismo.

Y reitero, un ejemplo, a los hombres no los matan por ser hombres, a las mujeres las matan por ser mujeres, nos matan por ser mujeres. A las mujeres con este permiso que da la Sala Especializada, nos pueden manipular, nos pueden tratar de marionetas por ser mujeres. Hay un impacto diferenciado.

Así es que absolutamente, sin lugar a dudas, sin la mayor coincidencia con media palabra de este proyecto, que me apena muchísimo, muchísimo, de verdad, me parece que es un retroceso en lo poquito que habíamos avanzado en esta sala especializada en materia de violencia política.

Nunca le voy a dar permiso a nadie, ni siquiera periodista, monero o cualquier persona que pueda decir que un hombre, en este caso con una simetría de poder, puede manejar a su antojo a una mujer. Sí hay impacto diferenciado. Pero bueno, así son las cosas.

Me aparto de cada una de las letras de este proyecto y te digo a ti, a ti que tú sabes quién eres, “sí, sí, hay violencia política y por supuesto que sigue alzando la voz y manifiéstate en contra de cualquier monero, periodista, quien sea que te diga que eres una marioneta; tienes autonomía, independencia y se necesita decirlo.

Así es que magistrados estoy totalmente, absolutamente en... ya no sé ni qué más decir, ay, me siento con una sensación muy incómoda como juzgadora.

Estoy en contra de este proyecto por completo. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted Magistrada.

Yo, si me permiten, quiero hacer un comentario porque en mi *fuero* interno yo estoy de acuerdo con lo que acaba de decir la Magistrada Villafuerte, hay un asunto de la Sala Superior, un juicio ciudadano 383 de 2017, en donde la Sala ya analizó el uso de la expresión títere y determinó que no había violencia política de género por su empleo.

Nosotros resolvimos un primer asunto, hace un tiempo, el procedimiento central 185 de 2021, en donde nos basamos en estos argumentos de Sala Superior para llegar a esta conclusión. Yo hice un voto razonado del proyecto, si no mal recuerdo, también fue mío, y en este caso, siguiendo justo esta lógica, e insisto, las posiciones ya planteadas por Sala Superior, es que presento el proyecto a este Pleno en estos términos, pero insisto en mi convicción personal seguiría justo la lógica que usted acaba de plantear. Y bueno, esta es la razón por la que se presenta así.

Por favor, Magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Este sí, no, yo de ninguna manera ignoro los asuntos de Sala Superior, jamás me atrevería, ni siquiera aunque fuera nada más mi intención. No, cada asunto de Sala Superior es distinto, cada vez que se han hecho estas alusiones a las mujeres tiene matices distintos. Aquí hubo un linchamiento digital, aquí hay un cartón claro en donde se está llevando más allá, no es, no se parecen a los... Bueno, claro, es mi punto de vista. No, no se parecen a los asuntos de Sala Superior, porque no nada más podemos resolver cuando vemos que a alguien le dicen títere o, pues claro, títere y marioneta son sinónimos. No, yo creo que

tenemos que ver las particularidades de cada asunto, cómo se da, en qué condiciones, bajo qué circunstancias se está dando.

Entonces, no podemos asimilar porque Sala Superior ya analizó el llamar a alguien títere o marioneta, que dicho sea de paso, yo también me expuse como violencia política. No, a mí me parece que este asunto tiene una... Y ni siquiera quiero reiterar los retweets y las citas que tiene este asunto, porque eso es lo que provoca el, aquí el linchamiento y este tipo de cartones. Aquí incluso hubieron retweets, citas con cosificación y con contenido sexuales en relación a la candidata.

Entonces, a mí me parece que si analizamos todo el contexto, si lo vemos con claridad, no es que nos apartemos de los criterios de sala superior, al contrario, les damos contenido, les damos un cauce para que podamos establecer cuándo hay diferencia en los asuntos, qué tipo de diferencia hay en los asuntos; porque si no vamos a llegar prácticamente con esta posición a la conclusión que siempre que le digan a una mujer títere o marioneta, pues ya dijo Sala Superior que no. No, Sala Superior nos dice: véalo, analícelo, cuáles son las particularidades. Y esa es la idea de la perspectiva de género para ver qué condiciones tiene cada asunto.

No, claro, yo entiendo eso. O sea, no es que pues Sala Superior nos diga esto y yo lo esté ignorando. Nunca me atrevería a ignorar una sentencia de Sala Superior, si yo veo que es exactamente aplicable. No es aplicable, además, hemos visto una transición en Sala, también en Sala Superior, para ver los asuntos con lupas cada vez más acondicionadas a la situación de las mujeres en la política, las mujeres que participan en la política, las mujeres que aspiran y el nivel de violencia. Yo estaría de acuerdo si viéramos que el nivel de violencia disminuye. Entonces diría no, bueno, ya se está entendiendo, hay disminución de violencia, hay disminución de agresiones a las mujeres, hay disminución de feminicidio; al contrario, al contrario, está en aumento. ¿Qué significa? Que lo que tenemos que hacer, bueno, eso, eso entiendo el juzgamiento con perspectiva de género, lo que tenemos que hacer es generar sentencias más potentes, porque a las mujeres las están violentando cada vez más.

No estamos en una situación de salir de estos atropellos y de estos flagelos de las mujeres, si estuviéramos en este camino, quizá yo acompañaría y solo quizás y solo quizás, pero cuando yo veo que vivimos en un país en que cada vez está en déficit la participación, se ha pretendido incluso blindar la participación de las mujeres, hay iniciativas que bueno, ya no están, pero con el ánimo de bloquear las acciones afirmativas que no se puedan ventilar estas cuestiones en órganos jurisdiccionales. Y ahora les vamos a decir: Aguántate mujer, que te digan que eres marioneta. Bueno, entonces estamos yéndonos hacia un camino que no es el más sano.

Tenemos que entender lo que significa la igualdad, lo que significa la equidad, y si no quitamos estas barreras de estereotipos y de prejuicios que se viven en este país en donde a las mujeres sí tenemos un déficit en todos los aspectos, pues entonces no vamos a avanzar.

Además, es tanto decirlo fácil, la sentencia dice: Aguántense mujeres, les van a decir marionetas, un hombre, aguántense. Eso es lo que dice la sentencia. Y además tiene permiso de mostrarlas así, y como tiene su línea editorial es utilizar marionetas, pues entonces aguántense, ¿no?

Hay que decirle al periodista, al monero, al caricaturista, hay que enseñarle, porque además hay que enseñarles, quizá no saben, quizás no entienden lo que es la, la violencia, la desigualdad, los impactos diferenciados. Quizá hay que decírselo, y decirle ten mucho cuidado, no te vamos a bloquear o blindar tu libertad de expresión. A mí me parece que sería un límite razonable decirle haz con tus moneros tus caricaturas lo que quieras, pero ten cuidado con presentar a una mujer. Además, ni siquiera sabe decir las cosas como son, ni siquiera.

No, sí lo veo, no, no veo que se parezca a ninguno de los asuntos de la de la Sala Superior que tenemos como antecedentes más no como precedentes para este.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Como antecedentes.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, nada más un comentario.

No, mi participación no fue para sugerir siquiera que no entendía los criterios de Sala Superior, fue más bien para posicionar mi punto de vista a partir de lo que yo entiendo que estableció Sala Superior, ¿no?

Sí, por favor, Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor Presidente, Magistrada Villafuerte.

Reconozco el ánimo, la convicción, la vehemencia con la cual ha expuesto la Magistrada Villafuerte en sus argumentos y es claro, y nosotros hemos compartido en muchas ocasiones casos en los cuales se ha acreditado violencia política en razón de género.

Pero más allá de las convicciones, están las razones y está la jurisprudencia a los criterios sostenidos por la Sala Superior, que son criterios que nos orientan, que nos guían y que finalmente debemos tener como faro que nos hace caminar en relación con los asuntos que se nos ponen a consideración en violencia política en razón de género, así como en todos los demás.

Es evidente, comparto los argumentos de la Magistrada Villafuerte, en el sentido de que cada caso es distinto. Todos aquí en este Pleno hemos tenido posicionamientos distintos, visiones distintas, lo cual es deseable, propio del pluralismo, de la apertura, de la tolerancia y que es, está inmerso en toda sociedad democrática. Esto es un claro reflejo de la diversidad de visiones, de opiniones en un órgano colegiado.

Entonces, mi respeto y mi reconocimiento por estas convicciones que tiene. Magistrada, pero de la misma forma, en este caso, como lo manifestó el Magistrado Presidente, pues a mí me guía también los parámetros que ha resuelto Sala Superior en casos similares, aunque no con, ahí comparto con la Magistrada Villafuerte, aunque no iguales, nunca va a haber un caso igual, difícilmente lo habrá, son circunstancias fácticas distintas, y como no habrá un caso exactamente igual, es por ello que Sala Superior nos establece parámetros que nos permiten guiar en similares asuntos la forma en cómo habremos de determinar, pues, si se actualiza o no violencia política en razón de género, como cualquier otra infracción que también nos permite ser la guía y el parámetro de actuación.

Y es por ello que en este asunto, pues de la misma forma que en el, que se cita en el JDC 185, perdón en el JDC 383 de 2017, respecto a la expresión de títere, ya desde 2017 Sala Superior mencionó este tipo de consideraciones. En este caso también tenemos algo similar.

Pero en adición a ello, yo citaré algunos precedentes que tienen que ver con esta Sala Especializada. Tenemos el PC 102 de 2021, donde en aquella ocasión se denunció expresiones de relacionadas en propias del estado de Oaxaca, relacionadas con decirle a una mujer *chicatana*, se tenía que ver con asimilar el cuerpo de una mujer a este, a una chicatana, que es un insecto propio de las temporadas de este de lluvias allá en Oaxaca, y que en alguna de las expresiones del (...) afromexicano se hace referencia al cuerpo de una mujer.

Nosotros, en ese momento, determinamos que había violencia política en razón de género. Sala Superior determinó diciendo que este tipo de expresiones no eran violencia política en razón de género y nos revocó.

Aquí tenemos un primer asunto donde se hace una asimilación casi caricaturesca en relación con un, pues un insecto con el cuerpo de una de

una mujer, y se hace, y venían comentarios en las expresiones en Facebook muy crudas. Y nosotros concluimos que había violencia política en razón de género.

La convicción de resolver los asuntos que tienen relación con violencia política en razón de género, siempre ha estado presente en esta Sala Especializada, pero no debemos obviar, no debemos pasar por alto el parámetro que nos está dando Sala Superior y los requisitos adicionales que se han venido construyendo para establecer elementos contextuales, elementos de género, elementos lingüísticos, elementos circunstanciales que obligadamente tenemos que realizar en cada caso. Es un primer asunto. Tenemos otros más.

Tenemos el caso de las muñequitas de sololoy, ¿sí?, un asunto donde se denunció violencia política en razón de género en contra de la Senadora Antares Vázquez. Ese asunto, lo digo, lo dije en su momento, lo consideré con base en los parámetros que ya nos había establecidos a la Sala Superior en contra de la violencia política de género.

En lo particular, el de la voz, votó en contra de ese asunto, porque considero que la expresión de muñequitas de sololoy no constituía violencia política en razón de género. Aquí, en esta Sala Especializada, por mayoría, se determinó que había violencia política en razón de género. Se fuerza a Sala Superior, en recurso de revisión y Sala Superior revocó y además estableció otros parámetros adicionales a los ya establecidos en la jurisprudencia de violencia política en razón de género que debían tomarse en consideración para resolver sí a lugar o no a determinar violencia política en razón de género. Ese es otro asunto.

Y otro asunto también relacionado con la Diputada Andrea Chávez Treviño, también se denuncia a la Diputada Andrea Chávez por unas expresiones en Twitter y aquí también por mayoría, en Sala, aquí en la Sala Especializada, se determinó que había violencia política en razón de género.

Se va el asunto a Sala Superior y Sala Superior señala que no hubo tal.

Entonces, no es uno, no son dos, son varios asuntos que informan el contexto, circunstancias que nos permiten establecer un parámetro de juzgamiento que no debemos obviar y que debemos tomar en consideración.

Cada caso es distinto, lo sé; reconozco los argumentos de la Magistrada Villafuerte y no comparto. No, lo comparto, aunque quisiera. Los parámetros que nos está dando la Sala Superior son indicativos de que este tipo de expresiones, de que este tipo de circunstancias deben ir acompañadas con un análisis adicional que nos ha establecido; y además, además porque no

viene en el proyecto y por eso es que anuncié la formulación de un voto concurrente, además, porque desde mi perspectiva, se tiene que hacer el análisis de si se trata de un ejercicio lícito o ilícito de la labor periodística. Se trata de una expresión de opinión expresada a través de estos, de estas caricaturas y que me parece que es que permitirían completar el círculo de análisis en relación con este, en este punto.

Sí, en esta Sala Especializado hemos resuelto muchos casos de violencia política en razón de género, hemos no solamente sancionado, sino también dictado medidas de reparación integral y no solamente los asuntos que emergen de esta Sala Especializada, donde hemos tenido por acreditada violencia política en razón de género, han tenido este tipo de aportaciones en materia de violencia política en razón de género, sino también han tenido que ver con la construcción de criterios que han llegado a ser tesis por parte de la Sala Superior.

Entonces, esta Sala siempre ha tenido la convicción a través del pluralismo, a través de la diversidad de opiniones, que es totalmente deseable, aceptable, ha tenido la convicción, esa convicción de combatir, erradicar actos que son constitutivos de violencia política en razón de género.

Y también prevenir, porque también hemos confirmado y modificado medidas de protección dictadas por el Instituto Nacional Electoral; y ya en el dictado de sentencias hemos abierto también incidentes de cumplimiento, de supervisión, de cumplimiento de las sentencias.

Entonces, las aportaciones que ha tenido esta Sala Especializada, el trabajo que se ha realizado por las tres magistraturas, agradezco que en todos los casos en los que hemos coincidido, en este caso no coincidimos por unanimidad, eso es natural, hemos tenido coincidencias, diferencias, divergencias en otro, en otros momentos, pero en esta ocasión los parámetros que tenemos son los que nos conducen a revelar esta decisión, que aunque mayoritaria y respetuoso, respetuosa por parte del posicionamiento de la Magistrada, no cambia en nada la convicción de esta Sala Especializada sobre la violencia política en razón de género, actos totalmente condenables, actos totalmente deleznable que en muchos casos hemos tenido conocimiento y se ha actuado en consecuencia en ello, no solamente en este tipo de casos, también hemos tenido casos de la comunidad LGBT+ donde hemos resuelto casos de violencia en similares circunstancias.

Entonces, son una serie de precedentes que en congruencia, en coherencia con ellos y en consistencia con los parámetros que se han venido desarrollando, pues es que tenemos que resolver en consecuencia.

De mi parte sería todo de manera respetuosa, agradezco las aportaciones, las enseñanzas que mi compañera y mi compañero Magistrado siempre han tenido a bien señalar y que nutren la labor jurisdiccional y enriquecen nuestro trabajo. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado.

Magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Nada más comentar, es sin duda el repaso de los asuntos que nos acaba de dar el Magistrado Espíndola es muy interesante, sí hemos determinado asuntos en donde se ha determinado la existencia, quizás tendría que agregar a sus comentarios, no como yo quisiera, ni siquiera como quisieran las mujeres en la actividad política, pues está de más decir que en un sin número también de asuntos se ha determinado la inexistencia de violencia política con un sin número también de votos particulares.

Mi posicionamiento, claro, además de pues quizá la manera en que lo expreso, eso es parte de mí, de mi estilo, ese pues así tiene que ser para mí el juzgamiento, pero sí creo que en consistencia y en evolución, en evolución, hoy se le dijo a las mujeres en la política que un hombre en una posición de poder las puede pintar y las pueden presentar como marionetas.

Hoy esta Sala Especializada, con esta manera gráfica, porque es muy interesante el repaso que acaban de hacer, pero no se parece el asunto, claro, desde mi punto de vista, desde mi punto de vista. De esta manera, hoy la Sala Especializada les dijo a las mujeres allá afuera que está bien, está bien que las caricaturicen así, que las infantilicen así y que sea una persona con claramente identificada, porque está perfectamente identificada.

Entonces, es muy interesante todo su repaso, todo lo que nos dicen y todo lo que ha hecho esta Sala, pero hoy esta Sala les dijo a las mujeres sí las pueden infantilizar, las pueden manipular con claramente identificación y aguántense, aguántense mujeres en un país violento y feminicida. Eso es lo que dijo hoy, bueno, claro, la mayoría ¿no?, eso es lo que dijo hoy la Sala Especializada.

Entonces, sí hay buenas, quizá haya alguna buenas noticias, pero a mí me parece que esa consistencia y esa coherencia y ese ánimo de erradicar la violencia política, tendría que generar sentencias en donde se diga: "Basta".

Esta sentencia no solo no dice basta, le dice a la, allá afuera, a quien se le antoje ya: "Adelante, agarren a su muñeca preferida y pónganle vestido de muñeca de marioneta y se vale". La Sala Especializada les da permiso.

Ese es el debate político, es fuerte, es rudo, es violento, magistrado; pero bueno, lo entiendo también porque pueden intentar, y eso está bien, pero la posición de una mujer es muy difícil que se comprenda y es el juzgamiento que necesitamos que tengan esas sentencias fuertes y que terminen con la violencia, terminen realmente con la violencia.

Pero bueno, ya lo dejaré hasta aquí porque podríamos seguir y seguir, pero bueno, definitivamente, les escucho con mucha atención, leí el proyecto y les escucho en todo momento, pero me sigo entristeciendo. Me da mucha pena, pero como juzgadora me da, me da pena también, mucha pena de verdad, de verdad, porque creo que la necesidad de erradicar la violencia sí necesita sentencias que generen ese piso parejo y que se erradique la violencia de la competencia política; parece que la estamos, desde mi punto de vista, con estas sentencias, fomentando.

Entonces, gracias por todos los repasos, las sentencias y todo lo demás, pero a mí me parece que esta, que este asunto es diferente y requeriría una decisión congruente con sus diferencias.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrada.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias.

Yo, en mi caso, yo reitero, me hago cargo de lo que he manifestado en mis intervenciones, yo no podría hablar por los demás, no podría hablar, por lo que en mi consideración está diciendo la Sala, la Sala dice y habla a través de las intervenciones y las posicionamientos de cada una de las magistraturas; yo respeto cada uno de sus posicionamientos, pero no puedo decir qué es lo que están diciendo los demás, simplemente señalar mi posición.

No puedo hablar por los demás, no lo haría, no es mi estilo, no es mi práctica, entonces me hago cargo de lo que mencioné, de mi posicionamiento, y ya las razones se han dado en la cuenta y en las intervenciones de cada uno de nosotros hemos realizado en este, en la discusión de este asunto.

De mi parte sería todo. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado, gracias a usted.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Nada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Okey. Le pediríamos al Secretario que procediera a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena el Magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor Secretario.

A favor de la propuesta, con el voto concurrente anunciado en mi intervención respecto al análisis de la licitud o ilicitud de la labor periodística.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Absoluta y totalmente en contra de este proyecto por una clarísima violencia política contra la persona, contra ti, que ya sabes quién eres.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: ¿Y con la emisión de voto particular?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, por supuesto, por supuesto, sin duda.

Gracias, Gustavo.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrada Villafuerte.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Presidente.

Informo, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría con el voto en contra de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular y el voto concurrente anunciado por el Magistrado Luis Espíndola Morales, en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de Órgano Central número 29 de 2023, se resuelve:

Primero.- Se *escinda* el presente procedimiento respecto de Oscar Martínez y se vincula la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en la Sentencia. Y

Segundo.- Se determina la inexistencia de la violencia política por razón de género cometida contra la denunciante en términos de lo expuesto en el fallo.

Karen querida, por favor, ¿podrías darnos cuenta con el proyecto, con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno, la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello?

Secretaria de estudio y cuenta Karen Ivette Torres Hernández: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Local 6 de este año, que promovió el Partido de la Revolución Democrática contra Javier Ariel Hidalgo Ponce, Director General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, por vulneración a las reglas de promoción de la revocación de mandato, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de tres publicaciones en Twitter el 10, 14 y 15 de marzo de 2022, ya que desde su punto de vista se vulneró la normativa constitucional y legal del mecanismo de revocación de mandato.

En el expediente se acreditaron las publicaciones denunciadas y la titularidad de la cuenta. Respecto de las publicaciones de 10 y 15 de marzo se actualiza la vulneración a las reglas de promoción y difusión de la revocación

de mandato, porque en la primera publicación el denunciado dijo que colocó en su automóvil un microperforado sobre la consulta del que se advierte en las frases: Voto, siga AMLO.

Y en la segunda publicación señaló que tiene derecho a defender y promover la consulta.

Así, las dos publicaciones que hizo el servidor público tuvieron como finalidad promover el proceso de revocación de mandato, esto dentro de la fase de difusión de dicho mecanismo de participación ciudadana, etapa en la que el INE era la única autoridad a cargo de la difusión y promoción.

En cuanto a la publicación de 14 de marzo, ésta consiste en la cita de un tweet del perfil Claudia Sheinbaum, el cual replicó el denunciado y agregó un comentario.

De su análisis desprendemos que el Director General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, difundió una acción de la administración de la Jefa de Gobierno de esa entidad federativa, consistente en la disminución del homicidio doloso en comparación con décadas anteriores, con el propósito de generar aceptación o simpatía en la gente que estaba interesada en participar en el proceso revocatorio.

La difusión estuvo visible dentro de la fase de difusión de la revocación de mandato, sin que pertenezca a las campañas de información relativa a los servicios educativos y de salud o a las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por ello, la publicación atribuida a Javier Ariel Hidalgo Ponce, constituye propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido en el contexto de la revocación de mandato.

Por otra parte, no se acredita la promoción personalizada a favor del titular del Ejecutivo Federal y de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, derivado de la publicación de 14 de marzo, porque de su análisis no se desprende alguna acción o manifestación con la intención de realizar una promoción individual que pusiera en riesgo el proceso revocatorio que transcurría al momento de la difusión de la propaganda denunciada; tampoco se actualiza el uso indebido de recursos públicos porque no hay constancia que acredite que el denunciado dispusiera de esos recursos para la elaboración o difusión de las publicaciones.

En consecuencia, el proyecto propone dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos correspondientes.

Comunicar la determinación a la Sala Superior de este Tribunal. Registrar la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Local 31, digo, 7 de este año, que promovió Morena en contra de Luis René Cantú Galván, Diputado Local por Tamaulipas, derivado de dos publicaciones del 12 y 28 de diciembre en su Facebook, en el marco de las elecciones extraordinarias en dicho Estado y que desde la óptica del promovente implicaron propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad y equidad.

También se emplazó a Imelda Margarita San Miguel Sánchez, entonces candidata a la senaduría y a los partidos que la postularon: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, por el posible beneficio obtenido de la publicación de apoyo a su candidatura.

De las pruebas del expediente tenemos que el Diputado Local realizó dos publicaciones, la primera el 12 de diciembre, con el siguiente mensaje: “Desde el Congreso del Estado defenderé a las familias tamaulipecas. He realizado una propuesta de exhorto a la Secretaría de Obras Públicas para que se distribuyan los recursos de forma equitativa a los 43 municipios, porque el bienestar de las y los tamaulipecos no tienen colores”.

Del análisis concluimos que es un mensaje emitido por una persona del servicio público en el cual difunde acciones de su labor legislativa, lo realizó fuera del periodo prohibido, es decir, el 12 de diciembre. El inicio de campaña fue hasta el 28 siguiente.

Tampoco se desprenden elementos para posicionar alguna candidatura o que destaquen de forma preponderante su persona y además no participó de forma activa en la contienda extraordinaria.

Por tanto, el proyecto considera inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con elementos de promoción personalizada que se atribuyó al Diputado Local Luis René Cantú Galván.

Con respecto a la publicación de 28 de diciembre que realizó el legislador local en su portada de Facebook, el mismo día que iniciaron la campaña colocó la imagen y nombre del entonces candidata a una senaduría, el cargo por el que contendió los partidos que la postularon y la leyenda: “Voz, pasión, ideas en acción”, seguido de un código QR.

Adicionalmente, el Diputado Local acompañó la publicación con el siguiente texto: “Presentamos a Imelda San Miguel, candidata del PAN al Senado de la República. Imelda, igual que todas y todos nosotros, sueña con un Tamaulipas en el que nuestras niñas y niños caminen tranquilos y en paz. Con determinación y valor hagamos posible este sueño”.

La propuesta considera que no fueron vulnerados los principios de imparcialidad y equidad, pues se trató de una publicación donde el legislador tuvo la intención de mostrar a la candidata que emanó de su partido. Además, se debe considerar que es integrante del Congreso local y goza de la bidimensionalidad en su cargo.

Tampoco la realizó en período de veda, ni condicionó o coaccionó el voto. Y no se advierte un contexto de sistematicidad o un comportamiento inusual o injustificado que pudiera suponer un supuesto fraude a la ley.

En consecuencia, al no acreditarse la infracción, no existe beneficio por parte de la entonces candidata a la senaduría extraordinaria y de los partidos que la postularon.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Karen.

Pondré a consideración del Pleno los asuntos en el orden de la cuenta. En primer lugar está a su análisis, a su consideración el procedimiento local 6 de este año.

Le preguntaría al Magistrado Espíndola si gusta intervenir. Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

Nada más para anunciar mi voto a favor de la, del proyecto por los méritos que la informé.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado, gracias a usted.

Yo también estoy de acuerdo con la propuesta. Si acaso me permitiré formular un voto concurrente, porque me parece que podríamos dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral respecto de la publicación de la Jefa de Gobierno, para iniciar eventualmente un procedimiento contra ella. Sería eso, pero estoy de acuerdo con la propuesta.

Le preguntaría a la ponente si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, nada, muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Iríamos al procedimiento local 7, Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias.

De igual forma me manifiesto a favor de la propuesta que nos pone a consideración la Magistrada Villafuerte, de igual forma, por los méritos que informan la propuesta.

Sin embargo, desde mi perspectiva, tendríamos que dar una vista al INAI, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado del empleo de un código QR, Quick Response, en la propaganda denunciada por las siguientes razones.

El INAI ha determinado que estos códigos son módulos de almacenamiento que permiten tener acceso a información de una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular.

Desde mi perspectiva, es imperativo saber qué hacen los partidos políticos con toda la información que les llega a través de los códigos QR que ponen a disposición de la ciudadanía en su propaganda política o electoral.

Particularmente, y aquí expreso mi especial preocupación en ello, porque en México existe un mercado negro de datos personales. La forma de abonar al correcto empleo de estos códigos QR, en mi opinión, es dando vista, entre otras autoridades, al INAI.

Hay que recordar que el artículo 6.º de nuestra Constitución reconoce el derecho humano a la protección de datos personales y es obligación de todas las autoridades actuar en consecuencia.

De esta manera, si la mayoría del Pleno no acompaña esta posición respetuosamente la llevaría a un voto concurrente en los términos de mi intervención.

Muchas gracias, Presidente, Magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado.

Yo estoy de acuerdo con este proyecto en sus términos y le preguntaría a la ponente si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Nada, muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien.

Si no hay intervenciones adicionales, le pedimos al Secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor Secretario.

A favor del PSL-6 de este año y también a favor del PSL-7 de este año, pero con la emisión de un voto concurrente en los términos que señalé en mi intervención.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo. Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos y un voto concurrente en el procedimiento local 6, por favor.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad con los votos concurrentes anunciados por el Magistrado Luis Espíndola Morales y

por usted Magistrado Presidente, en términos de sus respectivas intervenciones.

Sería cuánto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano local número 6 de 2023, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones consistentes en la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Segundo.- Son existentes la vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuidas a Javier Ariel Hidalgo Ponce, Director General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en los términos de la sentencia.

Tercero.- Se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por conducto de su titular, para los efectos correspondientes.

Cuarto.- Comuníquese la sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Y

Quinto.- Regístrese la sentencia en el Catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Y en el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Local número 7 de 2023, se resuelve:

Primero, perdón.

Único.- Son inexistentes las infracciones que se atribuyeron al Diputado local de Tamaulipas, Luis René Cantú Galván.

Al haberse agotado los análisis que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 5 de la tarde con 40 minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.

--oo0oo--